

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Tema: “LA REVICTIMIZACIÓN Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE LATACUNGA”

Trabajo de titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo, Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Autor: Abogado Kleber Iván Cárdenas Merizalde

Director: Doctor José Luis Segovia Dueñas Magíster

Ambato - Ecuador

2021

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el señor Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal e integrado por los señores: Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés, Abogada Malena Karina Quiroga López Magíster., Miembros del Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“LA REVICTIMIZACIÓN Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE LATACUNGA”**, elaborado y presentado por el señor Abogado Kleber Iván Cárdenas Merizalde, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal

Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés
Miembro del Tribunal

Ab. Malena Karina Quiroga López, Mg
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios; y, críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: “LA REVICTIMIZACIÓN Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE LATACUNGA”, le corresponde exclusivamente al: Abogado Kleber Iván Cárdenas Merizalde, Autor bajo la Dirección del Doctor José Luis Segovia Dueñas Magíster., Director del Trabajo de Titulación; y, el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Ab. Kleber Iván Cárdenas Merizalde

AUTOR

C.C. 050305020-5

Dr. José Luis Segovia Dueñas Mg.

DIRECTOR

C.C. 0501217616

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Ab. Kleber Iván Cárdenas Merizalde

CC. 050305020-5

ÍNDICE GENERAL

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.....	ii
AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
ÍNDICE GENERAL	v
AGRADECIMIENTO	xi
DEDICATORIA	ix
RESUMEN EJECUTIVO	x
EXECUTIVE SUMMARY	xii
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Tema	3
1.2. Planteamiento del Problema	3
1.2.1. Contextualización	3
1.2.1.1 Macrocontextualización.....	3
1.2.1.2 Mesocontextualización.....	4
1.2.1.3 Microcontextualización.....	6
1.2.2 Análisis crítico	8
1.2.3 Prognosis	9
1.2.4 Formulación de problemas	10
1.2.5 Interrogantes	10
1.2.6 Delimitación del objeto de investigación	10
1.3 Justificación	11
1.4 Objetivos	12
1.4.1 Objetivo general	12
1.4.2 Objetivos específicos	12

CAPÍTULO II	14
MARCO TEÓRICO	14
2.1 Antecedentes investigativos	14
2.2 Fundamentación Filosófica	14
2.2.1 Fundamentación epistemológica	14
2.2.2 Fundamentación ontológica	29
2.3 Definiciones y marco teórico	29
2.3.1 Fundamentación Teórica	29
2.3.1.1 Descripción conceptual de la variable independiente	29
2.3.1.2 Descripción conceptual de la variable dependiente	37
2.4 Hipótesis	44
CAPÍTULO III	45
METODOLOGÍA	45
3.1 Enfoque	45
3.2 Modalidad	46
3.3 Nivel o tipo de investigación	46
3.4 Población y muestra	49
3.4.1 Población	49
3.4.2 Muestra	50
3.5 Operacionalización de las variables	52
3.6. Recolección de Información	53
3.6.1. Plan de recolección de la información	53
3.7. Procesamiento y análisis	53
3.7.1. Plan de procesamiento de información	53
3.7.2. Plan de análisis e interpretación de resultados	54
CAPÍTULO IV	56
ANÁLISIS DE RESULTADOS	56
4.1. Análisis descriptivo y/o inferencial de los datos obtenidos	56
CAPÍTULO V	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
5.1. Conclusiones	67

5.2. Recomendaciones	67
PROPUESTA	71
5.3. Datos Informativos	64
5.4. Antecedentes de la propuesta	71
5.5. Justificación	73
5.6. Objetivos	76
5.7. Desarrollo del producto	79
BIBLIOGRAFÍA	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	51
Tabla 2	51
Tabla 3	53

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICOS	58
Anexos	83

AGRADECIMIENTO

Al PhD. Borman Renán Vargas Villacrés por conjugar su amistad con lo académico en tránsito de mi formación de cuarto nivel, amistad que data desde muchos años atrás con mi familia.

A mi tutor, Dr. Mg. José Luis Segovia, quien con su paciencia, entereza y sabiduría orientó con precisión la realización del trabajo de titulación.

Gracias a mis padres; Marcelita y Raúl, porque me enseñaron que el mejor conocimiento que se puede tener es el que se aprende por sí mismo; por ser la luz de mi camino de la vida; por ser el principal promotor de mis sueños; por confiar y creer en mis expectativas; por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Iván Cárdenas Merizalde

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación dedico a:

Mi esposa Mirian Silvana Garzón Vaca, por ser la luz que hace que mis días sean maravillosos con su amplia sonrisa, con esos ojos tiernos, tan tiernos como la mirada de un ángel, por ser mi cómplice mi confidente, mi amiga, por ayudarme a crecer, por amarme, por ser tan tú; pero, sobre todo por no cortarme las alas de superación.

A mis hijos Raúl Alejandro, Iván André y Agustina, mis pequeños gigantes, que son el mayor tesoro de mi vida y la fuente más pura de mi inspiración para continuar mi formación de cuarto nivel.

Iván C.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

LA REVICTIMIZACIÓN Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE LATACUNGA

AUTOR: Abogado Kleber Iván Cárdenas Merizalde

DIRECTOR: Doctor José Luis Segovia Dueñas Magíster.

FECHA: 11 de Diciembre del 2020

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de investigación que se plasma, es de gran importancia e interés ya que si bien a partir de la nueva Constitución de la República del Ecuador expedida el año 2008, se concede un derecho fundamental hacia las víctimas de violencia sexual, que tiene como finalidad la no revictimización en delitos sexuales, a fin asistan una sola vez en los procesos penales y no sufran un maltrato e impacto psicológico, esto en la práctica diaria no se cumple a cabalidad ya que en varias ocasiones e instancias se ha evidenciado la aplicación de procedimientos inadecuados por parte de quienes materializan y están a cargo del sistema judicial. Las víctimas de violencia sexual ya sufren un menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal vigente y la norma suprema del Estado. En este sentido; y, al existir espacios vacíos en la normatividad, es imprescindible el desarrollo de normas especiales y procedimientos adecuados para la atención eficaz a las víctimas de delitos sexuales; una de las causas principales por las que en el país las víctimas de abuso sexual proceden a abandonar los juicios iniciados en contra de sus agresores, es justamente la serie de obstáculos que presenta el

proceso penal sobre todo en la obtención de la prueba, en estos casos puntuales, tales como el hecho de que sean prácticamente obligadas a recordar y relatar una y otra vez cómo ocurrió el ilícito que se está investigando. En el cantón Latacunga existen casos en los cuales las víctimas se ven revictimizadas; y, como efecto tenemos la vulneración de sus derechos, por no existir una estructura eficaz en la que se detalle de manera clara y estructurada el cómo debe realizarse el proceso, dando así como resultado en las víctimas un alto grado de temor e incluso trastornos mentales que en ciertas ocasiones incluso ha llegado al suicidio. El tema de investigación es de gran interés, y permitirá dar una solución al problema planteado, ya que se comprobará que es realmente necesario la incorporación de un esquema legal que garantice de manera práctica y efectiva la no revictimización. El proyecto es factible de realizarse pues contará con todo el apoyo y criterio de los jueces de Garantías Penales, Fiscales; y, abogados en libre ejercicio.

Descriptor: Agresores sexuales, delitos sexuales, impacto psicológico, maltrato psicológico, procesos penales, recordar relatar, revictimización víctimas, temor, suicidio, violencia sexual, vulneración de derechos.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME:

THE REVICTIMIZATION AND JUDICIAL GUARDIANSHIP IN THE CASE OF
SEXUAL VIOLENCE IN ADOLESCENTS IN LATACUNGA CITY

AUTHOR: Abogado Kleber Iván Cárdenas Merizalde

DIRECTED BY: Doctor José Luis Segovia Dueñas Msc.

DATE: 11 de December del 2020

EXECUTIVE SUMMARY

This research work, is of great importance and interest because from the new Constitution of the Republic of Ecuador issued on 2008, a fundamental right is granted towards victims of sexual violence, which is intended as non-revictimization in sexual crimes, in order from them to attend once in criminal proceedings and not suffer abuse and psychological impact, this in daily practice is not fully met since on several occasions and instances it has been evidenced the application of improper procedures by those who materialize and are in charge of the judicial system. Victims of sexual violence already suffer substantial impairment of their fundamental rights, as a consequence of actions or omissions that violate current criminal legislation and the supreme rule of the state. In this sense; and, when there are empty spaces in the regulations, development of special rules is essential and proper procedures for effective care to victims of sexual crimes; one of the main causes why in the country victims of sexual abuse proceed to abandon the trials initiated against their aggressors, it is precisely obstacles that presents the criminal process especially in obtaining the proof, in these specific cases, such is the fact they are practically

forced to remember and relate again how the crime occurred as is being investigated. In the canton Latacunga there are cases in which the victims are revictimized; and, as a result their rights have been violated, because there is no effective structure in which it is detailed how the process should be structured on this specific issue, thus giving as a result in the victims a high degree of fear even mental disorders that in serious cases has reached suicide. The research topic is of great interest, and will provide a solution to the problem posed, since it will be verified that incorporation is really necessary of a legal scheme that guarantees in a practical and effective way non-revictimization. The draft it is feasible to do, it will have all the support and criteria of Judges of Criminal Guarantees, Prosecutors and free practice lawyers.

Keywords: sex offenders, sexual offenses, psychological impact, psychological abuse, criminal proceedings, remember, tell, revictimization, victims, fear, suicide, sexual violence, violation of rights.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador ha plasmado en su texto que las víctimas de infracciones penales gozarán de una protección especial; y, que se les debe garantizar de manera taxativa y obligatoria su no revictimización.

En este sentido es importante señalar que la victimización, se identifica con un proceso general con el que se pretende advertir y evidenciar todos aquellos complejos factores que conforman e interactúan, no sólo con las secuelas inmediatas que la violencia sexual, provoca, sino de aquellas secuelas que se desprenden de tales hechos criminales.

Los tratadistas han destacado de manera fundamental dos tipos de consecuencias, a saber: a) Las secuelas psicológicas inmediatas, que son propias del hecho delictivo y el impacto traumático que se causa en la víctima; y, b) Las secuelas que se dan por el esquema enmarcado en el sistema sociopolítico que son todos aquellos elementos que sin ser intrínsecos a la víctima repercuten ciertamente en su bienestar posterior.

Una vez que se interpone la denuncia ante las autoridades pertinentes, la víctima durante el proceso de enjuiciamiento podría sufrir futuras victimizaciones o lo que se conoce como revictimizaciones que van relacionadas directamente con la propia Administración de Justicia. La revictimización se trata en sí, de un conjunto de aspectos que, inicialmente responden al propio hecho criminal y los traumas que de allí se derivan; y, a posterior ya en el proceso judicial, la víctima se enfrenta a nuevas y sucesivas victimizaciones o revictimizaciones al verse obligadas a relatar una y otra vez los sucesos que se están debatiendo en sede judicial, lo que se da de manera particular en la obtención y valoración de las pruebas.

La Corte Interamericana de derechos humanos ha reiterado en varias ocasiones que la “revictimización” es un área pendiente de desarrollo y que sería importante plasmar de una forma más clara y obligatoria ciertas provisiones que aseguren que dentro de un proceso no exista revictimización de aquellas personas que ya han rendido sus testimonios en una etapa distinta del proceso; y, en el caso que no deseen o no sea conveniente que dicha persona sea nuevamente sometida a interrogatorio, hacer valer el testimonio ya rendido, siendo para esto necesario un proceso efectivo de protección de derechos humanos.

Lo que propende la referida Corte, es que el sistema interamericano tenga la capacidad y operatividad de contar con una Unidad de Apoyo a las Víctimas que trabaje directamente con el mentado organismo durante los períodos en que se den audiencias con el propósito y fin de evitar que surjan problemas con las víctimas al presentar sus testimonios ante la Corte.

En este mismo sentido, si bien en nuestra carta magna se establece que debe contarse con un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales, dicho sistema no ha logrado aún consolidarse de tal manera que brinde el efectivo cumplimiento de la no revictimización, es por eso que con la presente investigación se propondrá soluciones viables a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la norma constitucional.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

LA REVICTIMIZACIÓN Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LA CIUDAD DE LATACUNGA

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1 Contextualización

1.2.1.1 Macrocontextualización

El término víctima remite a una temporalidad en la que se puede continuar siendo vulnerado y esta es una circunstancia importante si se tiene en cuenta la posibilidad de la victimización secundaria o revictimización, que es toda acción u omisión que empeore el estado físico y/o psíquico de la víctima cuando esta busca ayuda y se relaciona con el sistema legal, instancias en las que puede encontrar insensibilidad, incomprensión, nuevas agresiones, que se le ponga en tela de juicio, dilaciones, falta de información (Echeburúa, Corral y Amor, 2004). Cabe resaltar que durante el trabajo documental y de campo se investigó si las víctimas que cooperaron con este estudio continuaron padeciendo situaciones de revictimización; por ello, este concepto cobró especial relevancia. Infortunadamente se aprecia su Vigencia y

motiva a la academia a visibilizar estas situaciones de victimización secundaria aun cuando tienen fallos de cortes internacionales a su favor. (Gómez Díaz, 2016)

Las víctimas sobrevivientes de distintos tipos de abusos, maltratos u otros tipos de violencias, como incestos y delitos contra la integridad sexual y que han transitado lo horroroso, el terror y el desamparo pueden tramitar su experiencia, sus vivencias, mediante distintos tipos de recursos de significación y elaboración psíquica de las mismas, como es recurrir a vínculos reparadores, familiares, amigos, comunidad u otros tipos del orden de lo creativo, artístico o procesos psicoterapéuticos, los cuales pueden tener distintos tipos de efectos reparadores y rehabilitadores en sus cuerpos, en su relación con la realidad, en su sexualidad, en sus vínculos, con sus procesos de pensamiento, con sus angustias, miedos, temores, deseos, con sus proyectos, entre otros aspectos. Es importante tener en cuenta que cuando se producen violencias sexuales hacia niñas, niños, adolescentes e incluso adultos, sus familiares también son víctimas por lo cual pueden estar profundamente consternados, impactados, deseosos de ajusticiar a los victimarios por sus propios medios y tratando de enfrentar y elaborar sus propias crisis, culpas, vivencias de abandono, impotencias, etc. (Santini, 2015)

El término víctima ha sido empleado desde tiempos inmemoriales. Así, se encuentran manifestaciones en el Código de Hammurabi (1728-1686 A. C.), en sus secciones 22-24, en donde se dice que «Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió y la Ciudad debe reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la Ciudad o el alcalde debe pagar un “maneh” de plata a su pariente». En consecuencia, el sistema penal no debía limitarse a velar no sólo por los derechos y garantías del acusado, sino también, y, sobre todo, por los de la víctima del delito. (Morillas Fernández, 2014)

1.2.1.2 Mesocontextualización

En el Ecuador se analiza la no re-victimización de las víctimas de violencia sexual, las obligaciones estatales e instituciones involucradas en la protección de víctimas de violencia sexual, a partir de las sentencias promulgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y su Código Orgánico Integral Penal. En este marco, la regla constitucional que proscribe la re-victimización constituye la piedra angular sobre la que confluyen una serie de derechos humanos relacionados con la protección de la mujer frente a las varias formas de violencia a la que han sido tradicionalmente sometidas, al interior de un modelo de Estado donde las normas, reglas y valores constitucionales poseen aplicabilidad directa y efecto de irradiación sobre todas las manifestaciones del poder público. Cuando las acciones probatorias tendencialmente reconstructivas de la conducta reprochable se realizan, indefectiblemente generan en la víctima, en tanto participante directo, un recordatorio del daño sufrido, una vuelta al pasado, es decir, una re-victimización practicada por el instrumento social que teóricamente debe reparar el daño sufrido. A todo ello, surge el debate sobre la confluencia del principio de inviolabilidad de la defensa del procesado y el derecho a la no re-victimización de la víctima en la construcción de la verdad procesal. (Moscoso Parra, El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador, 2018)

UNICEF Ecuador, como parte de su respuesta frente a la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, apoya al Ministerio de Educación a través de asistencia técnica para la definición de la política de prevención de la violencia sexual en el contexto educativo, proceso en el que se busca identificar las mejores estrategias para que el Ministerio desarrolle planes y proyectos que garanticen la prevención de estos hechos, los identifique y atienda oportunamente. El diseño de la política de prevención tiene un alto componente participativo que contempla los diferentes contextos territoriales y que cuenta con el involucramiento de todos los miembros de la comunidad educativa, padres y madres de familia, estudiantes, docentes y comunidad en general, también trabaja en el fortalecimiento de la respuesta del

Estado en casos de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual. Esto con la finalidad de evitar la revictimización de la víctima y reducir los niveles de impunidad. Además, junto a la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura, apoyamos la implementación y puesta en marcha del Protocolo de Entrevista Forense, como una herramienta técnica de escucha especializada que recoge los principales estándares para guiar una entrevista y obtener la mejor calidad de información en el momento de la develación de un hecho que sirva de testimonio en el juicio y no le revictimice, acorde con el principio del Interés Superior del Niño. (UNICEF, 2020)

1.2.1.3 Microcontextualización

En la ciudad de Latacunga se habla en efecto de la garantía constitucional a la no revictimización y como su efecto principal el guardar y verificar el cumplimiento de la tutela judicial efectiva en los casos de violencia sexual en adolescentes en la ciudad de Latacunga; sin embargo, no existe un documento legal en el cual se plasme las directrices a ser abordadas en estos casos, es por ello que jueces y fiscales a su arbitrio van realizando lo que consideran pertinente para a su criterio no revictimizar a una víctima de violencia sexual.

Con la modificación sustancial impuesta por la Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre de 2008, el Estado abandona su antigua forma legislativa, y con ello, asume una nueva lógica en la interacción normativa, como parte importante del viraje constitucionalmente propuesto, los derechos subjetivos reconocidos en la Constitución dejan las categorizaciones generacionales y se unifican bajo un mismo nivel jerárquico que hoy por hoy es conocido como la supremacía constitucional, hecho que se veía ya en otros países de América Latina y que el Ecuador en hora buena ha acogido los avances normativos tan necesarios en nuestra carta magna.

En este contexto, se establecen varias obligaciones que debe tutelar el Estado, a favor de las víctimas de delitos; y, entre ellos, es importante destacar aquellas víctimas que han sufrido algún tipo de violencia sexual, quienes de manera general al ejercer y activar la acción jurisdiccional correspondiente son otra vez victimizadas, pero esta vez, por el aparato estatal a través de sus funcionarios y representantes como pueden ser jueces o fiscales, según corresponda.

Una de las principales causas por las que las víctimas de abuso sexual abandonan los juicios contra sus agresores es la serie de trabas que presenta el proceso, como el hecho de que sean obligadas a recordar y relatar cómo ocurrió la violación al menos cinco veces, desde que presentan la denuncia hasta que el caso llega a la etapa de juzgamiento. (telégrafo, 2020)

En el cantón Latacunga existen varios casos en los cuales las víctimas se ven revictimizadas; y, como efecto subsecuente tenemos la vulneración de sus derechos, esto se da por no existir una estructura eficaz de la prosecución de la causa en torno a la no victimización de las personas víctimas de violencia sexual, dando así como resultado en las víctimas un alto grado de temor y trastorno mental derivando en los casos más graves incluso en suicidio.

Es de vital importancia considerar que en el cantón Latacunga cinco de cada diez casos de violencia sexual han sido dejados de impulsar por la parte ofendida por todos los daños psicológicos (re-victimización) causados desde el momento mismo del suceso hasta que por lo menos el proceso llegue a Instrucción Fiscal; en este sentido debo referirme a la directa influencia que tiene el lugar o entorno social donde se ha generado el delito; y, pese a que se hable de una evolución social, en este caso hablamos de un cantón con una sociedad machista en alto porcentaje por cuanto se ha

evidenciado que en estos casos tanto el sospechoso como la y sus respectivos familiares también inciden e indisponen para que se continúe o no con la tramitación del proceso, dejando muy de lado los intereses de las víctimas en cuanto a su estado emocional, de salud, etc., lo que conlleva además a que no se alcancen los presupuestos y sanciones deseadas en este ámbito.

1.2.3. Análisis crítico



Figura 1. Árbol de problemas
Elaborado por: Cárdenas, J. (2019)

La revictimización en personas víctimas de agresiones sexuales se da bajo la perspectiva de varios factores tales como la repetición de actuaciones investigativas y/o judiciales, que en su contexto generan afectaciones psicológicas y emocionales; y, de este modo se vulneran los derechos garantizados en la Constitución de la

República del Ecuador, así como también lo que ya se estipula en el Código Orgánico Integral Penal.

En la mayoría de casos, se exponen a las víctimas, entre otros, a la escena de los hechos innecesariamente, sin tomar en consideración los recaudos del proceso, de tal forma que se desencadena en el sufrimiento y re-victimización de la víctima, ya que se cuestiona la vida íntima o sexual de las víctimas violentando así el derecho a la intimidad de cada persona.

1.2.4 Prognosis

Actualmente, se ha plasmado en la Constitución de la República del Ecuador un derecho fundamental a las víctimas como es el hecho que la víctima de violencia sexual no sufra revictimización, en torno a los hechos que se investigan, ya que por el mismo hecho del delito ya cometido en su contra la víctima tiene traumas psicológicos; y, en la fase jurisdiccional se considera que la víctima sufre maltrato psicológico, ya que debe asistir a todas las etapas del proceso penales, tales como: rendir versiones, acudir al psicólogo institucional delegado al caso, trabajadores sociales, perito médico, policías; entre otros, a quienes tendrán que volver a repetir su versión respecto de los hechos ocurridos por varias ocasiones, causando a la víctima un evidente maltrato psicológico (re-victimización).

De igual manera, las mujeres y niños que sufren o han sufrido violencia sexual, la carga emocional y psicológica con la que llegan al sistema judicial para poner una denuncia, las consecuencias psicológicas por las que les resulta tan complicado a estas mujeres denunciar su situación; cómo el sistema judicial las “acoge”, sin tener en cuenta muchas veces por todo el proceso por el que están pasando, haciéndoles sufrir más en vez de hacerles sentir protegidas, lo que deviene en una victimización secundaria. (Dominguez Vela , 2016, p. 3)

1.2.5 Formulación de problemas

¿Cómo incide la revictimización de la víctima de violencia sexual, en la tutela judicial efectiva en los delitos sexuales?

1.2.6 Interrogantes

¿Existe revictimización en los casos de violencia sexual en adolescentes?

¿Está garantizada la tutela judicial efectiva a las víctimas de violencia sexual en la ciudad de Latacunga?

¿Qué alternativa de solución es la más eficaz para evitar la revictimización en los casos de violencia sexual en la ciudad de Latacunga?

1.2.7 Delimitación del objeto de investigación

La presente investigación, en cuanto a su delimitación considera los siguientes elementos:

Campo: Ciencias Sociales.

Área: Derecho Constitucional.

Aspecto: La revictimización y la tutela judicial efectiva en los casos de violencia sexual en adolescentes en la ciudad de Latacunga.

Delimitación espacial: Esta investigación se realizará en el cantón Latacunga, perteneciente a la provincia de Cotopaxi.

Delimitación temporal: En cuanto a la temporalidad del periodo de estudio para el análisis de los casos comprenden al año 2019.

1.3. Justificación

Esta investigación es de interés hacia la sociedad, porque a partir de la nueva Constitución de la República del año 2008, se concede un derecho fundamental hacia las víctimas de violencia sexual, que tiene como finalidad la no revictimización en delitos sexuales, a fin de que las víctimas asistan una sola vez a los procesos penales; y, de esta manera evitar que sufran de maltrato Psicológico.

Es importante que los diferentes operadores de justicia como Fiscalía, Consejo de la Judicatura, emitan protocolos en beneficio de las víctimas de violencia sexual, que deberá enfocarse desde la fase primaria del proceso penal, esto es desde que llega a conocimiento del Fiscal, hasta la culminación de proceso penal ya en sede judicial, a fin evitar la revictimización y garantizar la Tutela judicial efectiva tantas veces referida y garantizada en la Constitución de la República del Ecuador.

A través de la creación de los protocolos requeridos, los beneficiarios directos que son las víctimas de violencia sexual, pueden y deben concentrar todas las diligencias de un proceso penal en una sola diligencia, claro está bajo la directriz de la autoridad competente, la misma que se deberá aplicar en la cámara de Gessel mientras se practica el testimonio anticipado a la víctima, lugar al cual deben acudir tanto el Juez como el Fiscal asignado al caso; y, al mismo tiempo asistirán los diferentes peritos requeridos por la materia, a fin de que practiquen ya sea la evaluación psicológica, el reconocimiento del lugar de los hechos, informes de trabajo social, etc., con la finalidad de que la víctima asista una sola vez en todo el proceso penal hasta su culminación.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar la incidencia de la revictimización y la Tutela judicial efectiva en los delitos sexuales en el cantón Latacunga.

1.4.2 Objetivos específicos

Demostrar que la revictimización en los delitos sexuales afecta la salud biopsicosocial de la víctima.

Analizar las garantías de la tutela judicial efectiva a las víctimas de delitos sexuales en la ciudad de Latacunga para aplicar los protocolos en los procesos penales.

Evaluar una alternativa de solución eficaz para evitar la revictimización en los delitos sexuales en la ciudad de Latacunga.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos

La preocupación de la psicología por las consecuencias de la victimización sexual es muy antigua, no obstante, no alcanza su pleno desarrollo (psicología de la victimización) hasta mediados de la década de los ochenta y muy ligada al desarrollo de la victimología, especialmente en EE.UU. y Canadá. La victimología surge dentro del campo de la criminología y si bien, inicialmente, aparece una fuerte polémica teórica sobre su propia identidad como ciencia independiente (Mendelsohn, 1956) o como disciplina autónoma, actualmente se acepta mayoritariamente esta segunda postura (Neuman, 1984). Influida por su origen, inicialmente, la victimología sostiene un enfoque centrado en el delincuente y sólo en segundo plano sobre la propia víctima («teoría del surgimiento del delito»), pero la progresiva conformación como disciplina autónoma, modifica la perspectiva inicial de estudio del delito y se focaliza sobre la «víctima», en una relación de equidad con el «criminal». **(Soria Verde, El agresor sexual y la víctima, 2009)**

Debemos partir de aquellas definiciones doctrinarias de lo que es la víctima y las clases de víctimas, a fin de poder entrar en la materia propia de análisis en cuanto a la revictimización, es así que:

Para el tratadista Zamora Grant **(Zamora Grant, 2010)**, la etimología de la palabra “víctima” proviene del latín víctima y con ello se refiere a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio. Notemos cómo dicha concepción hace referencia al sacrificio, aunque ahora tenga un significado más amplio. Como la víctima era sacrificada al retorno de la victoria, basan su significado en la palabra vincere, que significa atar. Es indudable que, a pesar de su significado etimológico, el concepto de víctima ha evolucionado considerablemente, desde aquel que podía

vengarse libremente, el que tenía como límites las leyes de talión, hasta llegar a conceptos como el de sujeto pasivo, víctima participante, etcétera. Actualmente, en diversos diccionarios de la lengua española, podemos encontrar significaciones como: el que sufre por culpa de uno y otro, el que padece por acciones destructivas o dañosas, persona que es engañada o defraudada”; “sujeto pasivo de un ilícito penal”; “el que padece un daño por causa fortuita”; “persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro”. Como podemos ver, las acepciones de este vocablo son múltiples y variadas. Una concepción general, más completa, es la que señala el diccionario jurídico Omeba: “Es la persona que sufre un daño por culpa ajena o por caso fortuito, entendiéndose por daño, el detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio, que de cualquier modo se provoca”.

Es en este sentido que el concepto de víctima ha sido adoptado por buena parte de los victimólogos. Hay algunos como Mendelsohn que lo amplían al afirmar: “es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social, así” como el ambiente natural o técnico”. Hentig agrega un elemento, cuando se refiere a personas que han sido lesionadas objetivamente en algunos de sus bienes y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor. Una noción más restringida, puramente jurídica, es la que da Henry Pratt, quien señala que una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos. Así, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal, o sufre en sí o en sus derechos las consecuencias nocivas de dicha acción. Las definiciones restringidas de corte jurídico toman en cuenta que el bien afectado está jurídicamente tutelado, es decir, tipificado en una ley penal, confundiendo o usando como sinónimos el concepto de víctima y el de sujeto pasivo del delito.

Estas definiciones se basan sólo en el concepto criminal-víctima, que dista mucho de la realidad, pues olvidan que hay muchas probabilidades en el sentido de que lo injusto no es forzosamente lo ilegal. Se es delincuente sólo por un camino:

infringir una ley penal. Sin embargo, se puede devenir víctima por múltiples hipótesis. Mendelsohn, en *Victimología y tendencias*, señala cinco diferentes posibilidades de convertirse en víctima: 1) por un criminal; 2) por sí mismo (deficiencias, impulso psíquico, etcétera); 3) por el comportamiento antisocial, individual o colectivo; 4) por la tecnología, y 5) por energía no controlada. A esta lista podríamos agregar las víctimas del sistema penal.

Así vemos cómo el vocablo víctima tiene diversos sentidos, desde aquel que tiene un sentido religioso, como ofrenda a la divinidad; el popular, de sufrimiento; el jurídico, que relaciona directamente criminal-víctima; hasta aquellos que le dan un enfoque más amplio, como lo es el de la perspectiva de los derechos humanos que son violados aun por la misma ley y por aquellos que deberían defender las instancias de justicia.

Para el doctrinario Morilla (**Morillas Fernandez, 2014**), el término víctima ha sido empleado desde tiempos inmemoriales. Así, se encuentran manifestaciones en el Código de Hammurabi (1728-1686 A. C.), en sus secciones 22-24, en donde se dice que «Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió (...) y la Ciudad (...) debe reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la Ciudad o el alcalde debe pagar un “maneh” de plata a su pariente». Las referencias históricas a la víctima son innumerables si bien se produce siempre desde un plano secundario. En tal sentido, destacan las aportaciones realizadas por Ferri, quien plantea la necesidad de facilitar la reparación del daño ya sea como pena sustitutiva de la pena de prisión, aplicando el trabajo del reo al pago, como pena para delitos menores, como obligación del delincuente hacia la parte dañada o como función social a cargo del Estado.

Para el tratadista Sevilla Royo (**Sevilla Royo, Victimología, 2012**), las tipologías tienen que ver con acuerdos arbitrarios de los profesionales e investigadores que se ocupan de la explicación de este fenómeno, con una clara

finalidad sistemática. La diferenciación no implica necesariamente que los distintos tipos de victimización, violencia y maltrato que los niños padecen sean excluyentes: pueden, y es frecuente, darse varios tipos simultáneamente. Dentro de las que abarcan mayores situaciones de violencia se encuentra la "Tipología tripartita simple" que plantea Finkelhor para hablar de los distintos tipos de violencia que sufren los niños: Victimizaciones extraordinarias, las victimizaciones agudas y las victimizaciones pandémicas.

VICTIMIZACIONES EXTRAORDINARIAS. Les suceden a un número muy reducido de niños, pero atraen mucho la atención (y siempre ha sido así). Estas victimizaciones incluyen los homicidios, secuestros y violaciones a manos de extraños.

VICTIMIZACIONES AGUDAS. Son más frecuentes; les pasan a una minoría considerable de niños y cada vez se les presta más atención. Entre ellas figuran el maltrato físico activo, el abandono o negligencia como maltrato físico pasivo o por omisión, el maltrato emocional, el secuestro familiar y el abuso sexual.

VICTIMIZACIONES PANDÉMICAS. Les ocurren a la mayoría de los niños en el curso de su desarrollo. Incluyen la agresión a manos de iguales y de hermanos, el castigo físico, el hurto y el vandalismo. Por otro lado, y más concretamente al hacer referencia a las distintas situaciones de maltrato infantil, la estrecha conexión existente entre las asociaciones profesionales relacionadas con la prevención del maltrato infantil, así como la interrelación de sus profesionales e investigadores, sería de verdadera importancia que diesen como resultado un amplio consenso en la clasificación y definición de los tipos y subtipos que a continuación se exponen:

Maltrato físico. Cualquier acción, no accidental por parte de los padres o cuidadores, que provoque daño físico o enfermedades en el niño. Abuso sexual. Cualquier clase de contacto sexual en un niño menor de 18 años por parte de un

familiar /tutor adulto desde una posición de poder o autoridad sobre el niño.
Abandono físico.

Las necesidades físicas, - alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones peligrosas, cuidados médicos, área educativa -, no son atendidas, temporal o permanentemente, por ningún miembro del grupo que convive con el niño. Maltrato emocional Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio o amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar. Abandono emocional. La/alta persistente de respuesta a señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño y falta de iniciativa e interacción y contacto.

Si bien es la familia en el contexto donde habitualmente aparece el niño maltratado, siendo la intermediaria entre el niño y la sociedad, no se puede olvidar la violencia extrafamiliar, resultado de interés su planteamiento clasificatorio y definitorio de los tipos y subtipos según el contexto maltratante.

En dicha clasificación surgen otros tipos de maltrato:

Síndrome de Munchausen por poderes. Se define como aquellas situaciones en que el padre/madre somete al niño a continuos ingresos y exámenes médicos alegando síntomas físicos-patológicos ficticios o generados de manera activa por el propio padre/madre.

Maltrato prenatal. "Falta de cuidado", por acción u omisión, del cuerpo de la futura madre o autosuministro de sustancias o drogas que, de una manera consciente o inconsciente, perjudica al feto del que es portadora. Este consumo puede provocar que el bebé nazca con crecimiento anormal patrones neurológicos anómalos o con

síntomas de dependencia de aquellas. No se incluye en esta categoría la interrupción voluntaria del embarazo.

Maltrato institucional. Hace referencia a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del profesional que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcto. maduración o que viole los derechos básicos del niño y /o la infancia.

Explotación laboral. Definida como aquella situación en que ios padres o tutores asignan al niño/a con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos (domésticos o no) que: exceden los límites de lo habitual; deberían ser realizados por adultos; interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares del niño/a; son asignados al niño/a con el objeto fundamento/ de obtener un beneficio económico similar para los padres o la estructura familiar". Una de las formas de explotación laboral es la práctica de la mendicidad infantil. Su definición es: aquella actividad o acción consistente en pedir dinero en la vía pública, bien sea realizada por un menor/es solos o acompañados de adultos, generalmente sus padres. Estos suelen utilizar al menor como reclamo para obtener sus ingresos.

En Victimología, es posible encontrar distintas clasificaciones de las víctimas, desarrolladas de acuerdo a diversos criterios. La clasificación de las víctimas según Antonio Beristain Ipiña, es considerada por los expertos como una de las más completas. Beristain entiende que hay 5 tipos principales de víctimas, que presentan distintos grados de culpabilidad.

En este mismo contexto de ideas, el tratadista Antonio Beristain Ipiña (Beristain Ipiña, s.f.), realiza una clasificación en torno a las Víctimas, de siguiente manera:

1 – Completamente culpable, precipitadora

Víctima provocadora

Participación: Contribución exclusiva de la víctima al hecho victimizante no punible

Víctima propiciadora del delito

Participación: Contribución predominante de la víctima al hecho punible

Falsa víctima (delito simulado)

Participación: Denuncia falsa

2 – Parcialmente culpable

Víctima por ignorancia o por imprudencia

Participación: Mayor o menor contribución al hecho

Víctima con escasa culpabilidad

Participación: Mayor o menor contribución al hecho

Víctima voluntaria

Participación: Mayor o menor contribución al hecho

3 – Completamente inculpable

Víctima “ideal”

Participación: Ninguna participación activa

4 – Vindicativa

Reacciona con violencia

Participación: Comete el delito “de la realización arbitraria del propio derecho”

5 – No vindicativa, aceptadora, altruista, protagonista axiológica

Lleva con paz y con esperanza el sufrimiento y/o la muerte

Participación: No comete el delito “de la realización arbitraria del propio derecho”

A partir de los años 40, autores con Von Henting (1.941, 1.948), Mendelsohn (1.956), Ellemberger (1.954) y Wolfgang (1.958) entre otros, retoman a las víctimas y empieza a recobrase el interés por las mismas. Empieza entonces a considerarse la posibilidad de que la víctima deje de ostentar un rol pasivo en el delito e incluso que pueda contribuir de alguna forma a su propia victimización; por otro lado, y como se hacía mención al principio de este apartado, la situación delictiva empieza a convertirse en el foco de atención. Parece que poco a poco va quedando atrás ese periodo de neutralización al que se viene haciendo referencia, de tal modo que en la década de los setenta se empieza a consolidar una nueva disciplina: LA VICTIMOLOGÍA. **(Sevilla Royo, Victimología, 2012)**

A partir de la segunda mitad de la década de los sesenta, cuando en los Estados Unidos se llevaron a cabo las más grandes encuestas sobre víctimas, éstas se han constituido, junto a las estadísticas oficiales, en una importante fuente de información sobre criminalidad y su desarrollo (cfr. Ennis 1967, Dussich 1979). Los resultados del “International Crime and Victimization Surveys”, realizados desde 1989 en cuatro oportunidades, muestran que, a pesar de los problemas metodológicos en algunos de sus resultados, estos estudios ponen a disposición de la criminología y la victimología una gran cantidad de información, especialmente en los países en los cuales la información sobre los hechos criminales es escasa. **(Marchiori H. , 2016)**

El abandono histórico del que fue objeto la víctima del delito, su lugar secundario en el proceso penal, su limitación de derechos, contrastante con el reconocimiento y aumento de los derechos del infractor, ha llevado a la creación de un verdadero Derecho Victimal. El punto de partida y sustento para el desarrollo del Derecho Victimal, ha sido la Declaración de Naciones Unidas sobre Los Principios de Justicia para las Víctimas del Delito y de Abuso de Poder. **(Marchiori F. , 2016)**

Otro de los factores que sin duda contribuyeron a aumentar este creciente interés por las víctimas está conformado por todos aquellos movimientos que

reclamaron mayor atención, compensaciones y programas de apoyo para ellas, y que aparecieron alrededor de los años 1. 950. El primer país que puso en marcha este tipo de programa fue Nueva Zelanda en 1.963. Dicho programa estaba dirigido concretamente a las víctimas de delitos violentos. Esta iniciativa fue seguida por Inglaterra (1.964), California (1.965) y posteriormente Canadá, Australia, Irlanda y Suecia. Su objetivo era compensar económicamente a las personas por todos aquellos gastos derivados directamente de su victimización. **(Sevilla Royo, Victimología, 2012)**

Conforme avanzaron los tiempos los movimientos, en su mayoría feministas, comenzaron a reclamar una mayor atención por parte del Estado, en cuanto a la violencia dirigida específicamente contra las mujeres. Las experiencias de dichos movimientos se centraron específicamente en una crítica hacia la atención recibida por la mujer - víctima en su contacto con la policía y con la justicia; y, en la poquísima predisposición de dichas instituciones para aceptar la problemática de la violencia en el cometimiento de delitos tales como la violación o victimización sexual de la mujer (Sangrador, 1.986).

A la par se empezaron a llevar a cabo las denominadas encuestas de **victimización**, la primera de dichas encuestas se realizó en los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1967, y permitió obtener datos certeros acerca de la población realmente victimizada al margen de las estadísticas policiales; este resultado fue la encuesta nacional sobre victimación delictiva que se publica anualmente desde el año 1972 y que se mantiene hasta la actualidad.

En concordancia con lo manifestado, la Organización de las Naciones Unidas atendió a los grupos de defensa de las víctimas, a la Sociedad Mundial de Victimología (WSV), y a los victimólogos, y aprobó en 1985 la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas de delito y relativos a las víctimas de abuso de poder" que en su contexto manifiesta:

**Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las
víctimas de delitos y del abuso de poder**

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos officiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las

instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán,

en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio. (Humanos, 2020)

2.2 Fundamentación Filosófica

La presente investigación se encuentra alineada con el paradigma denominado crítico - propositivo; se lo considera crítico por cuanto analiza y cuestiona la realidad referente a la revictimización y la tutela judicial efectiva en los casos de violencia sexual en adolescentes en la ciudad de Latacunga; y, propositivo porque a través de él se busca plantear una solución viable a la problemática en estudio.

2.2.1 Fundamentación epistemológica

Conforme lo analiza Teubner (Teubner, 2012) en lo que al Derecho se refiere, la clave se encuentra en la combinación del cambio epistemológico con la nueva percepción de la individualidad. Esto es, el constructivismo se deshace de la ingenua suposición realista de que los actores humanos, a través de sus acciones intencionales, configuran los elementos básicos de la sociedad:

- a) La epistemología social constructivista refiere de manera clara que las percepciones del Derecho respecto de la realidad no se corresponden con algún tipo de realidad social, por el contrario, es el Derecho el que, como sujeto epistémico autónomo, construye su propia realidad social.
- b) No son los seres humanos los que mediante sus acciones intencionales producen el Derecho como un artefacto cultural, sino que es el Derecho el que, como proceso comunicativo, crea actores humanos como artefactos semánticos a través de sus operaciones jurídicas.

c) La simultaneidad en la dependencia e independencia respecto de los otros discursos sociales es la razón por la cual el Derecho moderno está permanentemente oscilando entre posiciones de autonomía y heteronomía cognitiva.

2.2.2 Fundamentación ontológica

Según Ferrater, los términos ontológicos se refieren a las clases de cosas en tanto que éstas son objeto de referencias, co-referencias y heteroreferencias; y, lo que dichos términos hacen es categorizar de manera clara y específica todo lo que es objeto de dichos modos de referencia.

El discurso ontológico es en general considerado como textualista, pero al ser también continuo con las ciencias, permite un engranaje con la realidad no verbal; de esta manera Ferrater Mora se ubica dentro de la tradición filosófica, que es aquella que desde los tiempos de Aristóteles ha argumentado la necesidad de erigir una filosofía primera, que es la llamada ontología a partir del pensamiento moderno, desarrollando de esta manera toda una teoría sobre el ser que nos permite evolucionar con la ciencia.

2.3 Definiciones y marco teórico

2.3.1 Fundamentación teórica

2.3.1.1 Descripción conceptual de la variable independiente:

LA REVICTIMIZACIÓN

La preocupación de la psicología por las consecuencias de la victimización sexual es muy antigua, no obstante, no alcanza su pleno desarrollo (psicología de la victimización) hasta mediados de la década de los ochenta y muy ligada al desarrollo de la victimología, especialmente en EE.UU. y Canadá. La victimología surge dentro

del campo de la criminología y si bien, inicialmente, aparece una fuerte polémica teórica sobre su propia identidad como ciencia independiente (Mendelsohn, 1956) o como disciplina autónoma, actualmente se acepta mayoritariamente esta segunda postura (Neuman, 1984). Influida por su origen, inicialmente, la victimología sostiene un enfoque centrado en el delincuente y sólo en segundo plano sobre la propia víctima («teoría del surgimiento del delito»), pero la progresiva conformación como disciplina autónoma, modifica la perspectiva inicial de estudio del delito y se focaliza sobre la «víctima», en una relación de equidad con el «criminal» (Mc-Donald, 1971; Peters, 1988), sin cuyo rol no puede entenderse el fenómeno delictivo (Neuman, 1984). (Soria Verde, El agresor sexual y la víctima, 2009)

El concepto de victimización es relativamente sencillo de definir: los efectos psicosociales inducidos sobre la víctima y su entorno social por los eventos interpersonales y sociales tipificados penalmente como delitos. De forma más precisa podemos afirmar que cualquier persona puede sufrir una agresión sexual, pero especialmente aquellas de sexo femenino. Todo ello nos obliga a partir de la población general y a observar a la víctima dentro de la esfera de la «normalidad». (Soria Verde, El agresor sexual y la víctima, 2009)

Es importante iniciar con la etimología respectiva; así: "víctima" proviene del latín *victima*, que designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio, frente a "victimario o victimizador", *victimarius*, que alude al sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles, que encendía el fuego, ataba a las víctimas y las sujetaba en el acto del sacrificio. Indudablemente el concepto de víctima ha evolucionado en función del lugar y la época hasta recogerse en la actualidad en el Diccionario de la Lengua Española como la persona que padece un daño por culpa propia, ajena o por alguna causa fortuita. Desde un punto de vista jurídico, en el Derecho Penal no se encuentra el término "víctima" como tal, y para referirse a ella se emplean los términos "sujeto pasivo", si es titular del bien jurídico lesionado, o "perjudicado", que no tiene por qué coincidir con el sujeto pasivo. (Sevilla Royo, Victimología, 2012)

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78 establece:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Los artículos 11.5 y 445 del Código Orgánico Integral Penal establecen:

Art. 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

Art. 445.- Organización. - La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro.

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La tutela judicial efectiva es un derecho prestacional de configuración legal, esto significa que el mismo no es ejercitable directamente a partir de la Constitución, sino por las causas específicas que el legislador establezca; es decir, existe el derecho de prestación jurisdiccional, pero este se activará siempre y cuando sea dentro de las

posibilidades y del procedimiento establecido por el legislador a fin de garantizar el acceso al proceso hasta llegar a la sentencia sobre el fondo del asunto sometido a consideración del juzgador.

El tratadista Morello indica que: “El ejercicio del acceso a la justicia no es libre, ni discrecional, sino reglado; condicionado - por la ley- a requisitos absolutamente necesarios para que los valores complicados (orden, seguridad, igualdad de trato) sean asimismo preservados.

Autores como José Serrano Alberca sostienen que el origen de este derecho se encuentra en la Constitución Italiana del año 1947, que en su artículo 24 dispone: “Todos pueden actuar en juicio para tutelar sus propios derechos y legítimos intereses. La defensa es un derecho inviolable en cualquier estado o grado de procedimiento”

En este mismo contexto, Hurtado Reyes sostiene que el concepto de tutela judicial aparece por primera vez en la Constitución Española del año 1978 y su artículo 24 estipula: “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”

En este sentido es válido afirmar que, el derecho a la tutela judicial nació propiamente en el derecho español y se fue haciendo eco en el resto de legislaciones europeas hasta llegar a Latinoamérica, ya que se estableció que las personas tienen derecho a la tutela efectiva de los jueces y tribunales como derecho fundamental.

VIOLENCIA SEXUAL

Para el tratadista Jorge González, (González Fernández, 2019), la violencia sexual, en cualquiera de sus formas, supone una de las más terribles experiencias vitales que puede padecer un ser humano. Provoca, junto con el daño físico, un sufrimiento psíquico derivado de la vulneración del bienestar, de la autonomía, de la privacidad y de la seguridad, constituyendo un problema complejo con aspectos médicos, psicológicos y legales. En la literatura científica los términos asalto sexual, violación, abuso sexual y violencia sexual significan en general lo mismo y se emplean indistintamente. Sin embargo, su significado jurídico no es similar, existiendo diferencias en el Código Penal español, que distingue aquellas conductas en las que se utiliza violencia o intimidación y que tipifica como agresión sexual, de otras en las que sin mediar consentimiento no existen tales condicionantes, considerándolas como abuso sexual; concreta para las primeras que «Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías el responsable será castigado como reo de violación»

Al margen de estas consideraciones legales, las diferentes guías y protocolos de atención médica o médico—legal establecen sus propias definiciones, y así, las directrices para la asistencia médico—legal de Víctimas de violencia sexual, publicadas por la Organización Mundial de la Salud en el año 2003, consideran la violencia sexual como «Cualquier acto o intento de consumar un acto sexual no deseado, utilizando coacción o amenazas realizado por cualquier persona, con independencia de su relación con la víctima, y en cualquier lugar, incluyendo la casa y el trabajo». En España el «Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género» describe la violencia sexual como la «Imposición a la mujer de un comportamiento sexual contra su voluntad, bien se produzca por parte de su pareja o por parte de otras personas»

Eduardo Córdoba destaca que la violencia posee dos aspectos a destacar: la indefensión de la víctima y el encubrimiento. La violencia física y/o psicológica es muy frecuentemente encontrada y se manifiesta en todos los ámbitos sociales. Hay violencia en un padre que golpea a su mujer y/o sus hijos, también hay violencia en las conductas de descuido y omisión, como así también en la negligencia, abandono o faltas de conducción. Hay violencia en actividades delictivas, como robos, transgresiones, narcotráfico, etc. La violencia psicológica requiere de un análisis singular, es conocido que las heridas físicas cicatrizan, sin embargo es poco conocido que las violentaciones emocionales lesionan mucho más. Humillar, hostigar, burlar, acosar moralmente, instaura en las víctimas heridas muy difíciles de ser elaboradas y mucho menos superadas. (Barrón, 2007)

ADOLESCENTES

Para el autor Barrón, (Barrón, 2007), la Adolescencia como período de transición ha sido objeto de estudio de muchos teóricos del desarrollo, entre los que se destacan Stone y Church, Stanley Hall, Hurlock, por citar a los más clásicos, pero también ha sido estudiada la adolescencia por Gesell, Freud, Ana Freud, Piaget, Aberastury, Knobel, Doltó, Kaplan, Moreno Del Barrio, etc. Sin embargo, las adolescencias actuales siguen mostrando particularidades, y a diferencia de la etapa adulta, los adolescentes crecen y este crecimiento hace a aspectos cuantitativos, tales como talla, peso, caracteres secundarios, etc., como también refiere a aspectos cualitativos, como el nacimiento de la propia intimidad y más adelante el descubrimiento del propio yo. El descubrimiento de sí mismo permite a los adolescentes conocer otras posibilidades. El descubrimiento del yo va a permitir su afirmación y va a consolidar los sentimientos vinculados a la necesidad de auto valerse, generándose una progresiva adaptación del joven para consigo mismo y para con los demás.

En el mismo contexto, el referido autor indica que: Las adolescencias de hoy expresan particularidades, las nuevas identidades juveniles se manifiestan en todos los ámbitos y en todas nuestras instituciones. De este modo un aspecto observable, en un joven “normal” alrededor de los catorce o quince años, es la capacidad reflexiva, que se vincula muy estrechamente al desarrollo de la subjetividad. Esto permite al joven el reconocimiento de sus sentimientos y necesidades de un modo individual. Esta etapa crucial del desarrollo se ha caracterizado en todas las épocas por ser la edad en donde se diferencia progresivamente la identidad, se esboza la personalidad y comienzan definiciones que incluyen lo personal, lo familiar y lo social. En todos los casos, el despertar de lo nuevo conlleva fuerzas contradictorias, que suponen una pérdida del mundo infantil, pero también una sensibilización de roles futuros. Los cambios culturales atraviesan la vida del joven, y otorgan un matiz distintivo; son diferentes las adolescencias de nuestro país a las de otros países.

Ahora bien, las adolescencias como procesos originales y portadores de la nueva identidad, pueden verse dificultadas cuando su desarrollo no es el adecuado; esto es, cuando las necesidades de los jóvenes no son cubiertas, cuando los jóvenes quedan solos /as o al cuidado de sus hermanos mayores, cuando deben anticipar sus salidas laborales, cuando no pueden estudiar, cuando poseen un contexto familiar desintegrado o poco o nada propicio a sus necesidades, cuando su realidad remite a extrema pobreza, cuando por distintos motivos llega a delinquir para subsistir, etc. Los primeros pasos, psicológicamente se van construyendo en las reciprocidades cotidianas, ahora bien, ¿qué sucede cuando se deambula en la infancia con sentimientos de abandono o semi - abandono? Cuando desde la percepción subjetiva se siente la soledad, se siente el escaso soporte afectivo, se crece y desarrolla sintiéndose es- casa o nulamente significativo para sus padres. ¿Cómo puede un niño construirse subjetivamente si se siente poco o nada importante? ¿Qué tipo de lazo social construirá? ¿Podrá estabilizarse emocionalmente?

Para el autor Moreno, (Moreno Fernandez, 2015): La adolescencia se caracteriza por ser un momento vital en el que se suceden gran número de cambios que afectan a

todos los aspectos fundamentales de una persona. Las transformaciones tienen tanta importancia que algunos autores hablan de este período como de un segundo nacimiento. De hecho, a lo largo de estos años, se modifica nuestra estructura corporal, nuestros pensamientos, nuestra identidad y las relaciones que mantenemos con la familia y la sociedad.

El término latín *adolescere*, del que se deriva el de «adolescencia», señala este carácter de cambio: *adolescere* significa ‘crecer’, ‘madurar’. La adolescencia constituye así una etapa de cambios que, como nota diferencial respecto de otros estadios, presenta el hecho de conducirnos a la madurez. Este período de transición entre la infancia y la edad adulta transcurre entre los 11-12 años y los 18-20 años aproximadamente. El amplio intervalo temporal que corresponde a la adolescencia ha creado la necesidad de establecer sub - etapas. Así, suele hablarse de una adolescencia temprana entre los 11-14 años; una adolescencia media, entre los 15-18 años y una adolescencia tardía o juventud, a partir de los 18 años.

Sin duda, los problemas a los que se enfrentan las personas en cada una de estas sub etapas son muy diferentes, tanto que empiezan a aparecer publicaciones que se refieren a ellas específicamente. En concreto, la adolescencia temprana se constituye como un momento especialmente singular, ya que tienen lugar un buen número de cambios físicos y contextuales. La definición anterior –etapa de transición entre infancia y edad adulta– deja de lado un problema importante: la determinación precisa de los momentos en los que empieza y acaba esta etapa. De hecho, aunque hemos proporcionado criterios cronológicos, estos solo pueden utilizarse como indicativos.

La adolescencia se extiende desde el final de la infancia hasta la consecución de la madurez, sí, ¿pero a qué categoría de madurez nos referimos? Podríamos aludir, en primer lugar, a una madurez biológica, entendido como la culminación del desarrollo físico y sexual. Esta madurez está relacionada con la llegada de la pubertad

y, de hecho, los cambios biológicos se utilizan como criterio de inicio de la adolescencia. Sin embargo, pubertad y adolescencia no son conceptos sinónimos.

Entendemos pubertad como el conjunto de transformaciones físicas que conducen a la madurez sexual y, por lo tanto, a la capacidad de reproducirse. La adolescencia incluye, además, transformaciones psicológicas, sociales y culturales significativas.

En segundo lugar, podríamos apuntar a una madurez psicológica, caracterizada por la reorganización de la identidad. La construcción de esta nueva identidad –que implica un nuevo concepto de uno mismo, la autonomía emocional, el compromiso con un conjunto de valores y la adopción de una actitud frente a la sociedad– se extiende a lo largo de toda la adolescencia.

En tercer lugar, podríamos hablar de una madurez social vinculada al proceso de emancipación que permite que los jóvenes accedan a la condición de adultos.

2.3.1.2 Descripción conceptual de la variable dependiente:

LA REVICTIMIZACIÓN Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA CIUDAD DE LATACUNGA

Si bien en nuestro ordenamiento jurídico está plenamente definida la prohibición que existe a revictimizar a una persona que ha sido víctima de violencia, no existe una ley específica, reglamento, o manual que vaya desglosando el cómo proceder en los casos de violencia sexual en adolescentes, es por esto que se realizará un análisis de legislación existente en varios países y sobre todo de organismos internacionales, que detallan y emiten “manuales – guías - formularios” para evitar la revictimización en los casos de violencia sexual en adolescentes, así:

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

En el año 2003 la Organización Mundial de la Salud publicó unas directrices bajo el título «Guidelines for medico - legal care for victims of sexual violence». Se trata de un trabajo de 144 páginas, dividido en 8 capítulos, de los que el número 4 se dedica a la «Evaluación y examen de las Víctimas de violencia sexual», incluyendo cuestiones de gran interés como las relacionadas con el consentimiento, la historia clínica y de la agresión, el examen físico y el registro y la clasificación de las lesiones; el capítulo 5 aborda las «Muestras forenses» describiendo técnicas para una toma eficiente; el capítulo 7 se dedica al «Abuso sexual infantil»; también resultan de gran interés los dos primeros capítulos por contener un acercamiento al conocimiento de este tipo de delitos. El objetivo de estas directrices es mejorar los servicios profesionales de salud para todas las personas (mujeres, hombres y niños) que han sido víctimas de violencia sexual al proporcionar: Trabajadores de la salud con los conocimientos y habilidades necesarios para la gestión de las víctimas de violencia sexual; entre otros.

ESTATUTO DE ROMA

El Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional no contiene propiamente una definición de víctima. Sin embargo, su normativa complementaria sí que define lo que es víctima a efectos de la aplicación del Estatuto. Así lo hace la regla 85 de las de Procedimiento y prueba, donde se asimilan a “víctima”, “las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la Competencia de la Corte”

Por su parte, el art. 86 ordena, como principio general, que “Una Sala, al dar una instrucción o emitir una orden y todos los demás órganos de la Corte al ejercer sus funciones con arreglo al Estatuto o a las Reglas, tendrán en cuenta las necesidades de todas las víctimas y testigos de conformidad con el artículo 68, en particular los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y las víctimas de violencia sexual o de género”. Además, en el seno de la Secretaría, el Estatuto de la Corte Penal Internacional ordena la creación de una “Dependencia de Víctimas y Testigos” con el cometido de proteger, asesorar y asistir a las víctimas y testigos comparecientes (art. 43.6), añadiendo el art. 68.1 que es deber de la Corte y, muy en particular, del Fiscal, las adopciones de cuantas medidas sean adecuadas para la protección de la seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad e intimidad de las víctimas y testigos. El mismo art. 68.1 incluye, en todo caso, la cautela de que esas medidas “no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo o imparcial ni serán incompatibles con éstos”.

ASAMBLEA PARLAMENTARIA Y EL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA

Múltiples son las resoluciones adoptadas por la Asamblea parlamentaria y el Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con las víctimas de los delitos. Destaca entre ellas, en primer lugar, la Resolución 77(27) del Comité de Ministros de 28 de septiembre de 1977, sobre indemnización a las víctimas del delito, por ser un texto pionero en cuanto a la exigencia de indemnización a las víctimas y el impulso del desarrollo de vías de indemnización estatal en los supuestos de victimizaciones más graves.

A esta resolución siguió el Convenio Europeo sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos, de 24 de noviembre de 1983⁶⁷. El Convenio cubre tanto a las víctimas directas (quienes hayan sufrido lesiones graves o daños a la salud

como consecuencia de un delito intencional violento), como, en caso de fallecimiento, a las víctimas indirectas (las personas que estuvieran a su cargo) (art. 2), siempre que sean nacionales de un Estado parte o nacionales de un Estado miembro del Consejo de Europa con residencia permanente en el Estado donde se cometió el delito (art. 3)

Son de mencionar, además, la Recomendación 85(11) del Comité de Ministros sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho penal y del proceso penal, de 28 de junio de 1985, la Recomendación 87(21) del Comité de Ministros sobre asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización, de 17 de septiembre de 1987, y, sobre todo, la Recomendación (2006)8 del Comité de Ministros sobre la asistencia a las víctimas de los delitos, de 14 de junio de 2006.

Identifica esta última Recomendación a la víctima con la persona física que ha sufrido daño. Y entiende que el concepto de daño incluye el daño físico o psíquico, el sufrimiento emocional o cualquier pérdida económica, causado por acciones u omisiones en violación del derecho penal de un Estado miembro.

Al lado de este concepto de víctima, que se reconduce al de víctima directa, el punto 1.1 de la Resolución coloca igualmente a las víctimas indirectas, esto es, los familiares inmediatos o dependientes de la víctima directa, siempre que sea apropiado.

La Recomendación añade además una definición de “victimización secundaria” (1.3) que viene a ser la victimización que tiene lugar no como resultado directo del acto criminal, sino a través de la respuesta que recibe la víctima por parte de las personas e instituciones.

100 REGLAS DE BRASILIA

Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, suponen un desarrollo de los apdos 23 a 34 de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (Cancún 2002), que se agrupan bajo la significativa rúbrica “Una justicia que protege a los más débiles”.

Consideran personas en situación de vulnerabilidad a aquellas personas que, “por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, - encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”. Se entiende que la “victimización” puede constituir una causa de vulnerabilidad, al mismo nivel que “la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, (...) la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”, si bien la concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

Precisamente, respecto de la victimización recogen las Reglas de Brasilia lo siguiente:

(10) A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la

infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria) y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo).

Las Reglas buscan asegurar el efectivo acceso a la justicia por parte de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo igualmente el desarrollo de medios alternativos de resolución de conflictos, en los que puedan participar en pie de igualdad las personas en situación de vulnerabilidad. En este marco, existen referencias específicas a las víctimas, como:

- En materia de comparecencia:

(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

(73) Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.

GUÍAS DE SANTIAGO

Guías de Santiago sobre la protección a víctimas y testigos En cuanto a las Guías de Santiago sobre la protección a víctimas y testigos, señalan como elementos determinantes de la mayor vulnerabilidad “el tipo de delito, la relación de la víctima con el agresor, la disponibilidad para acceder a medios de ayuda y asistencia y el perfil psicológico, anímico, económico y social de la víctima”. Las previsiones concernientes a la especial relación de vulnerabilidad se vinculan a los casos de violencia familiar o doméstica, la niñez o adolescencia, así como la condición de extranjera o indígena de la víctima y el terrorismo y otros escenarios bélicos, de violencia social y asimilados.

MANUAL SOBRE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA: Naciones Unidas

En todos los procesos de justicia restaurativa es importante proteger los intereses de la víctima y asegurarse que no exista una doble victimización. Esto puede requerir una cantidad considerable de trabajo preparatorio con la víctima antes de un encuentro con el delincuente. Esto puede tomar semanas, meses o en el caso de delitos muy serios que han resultado en el encarcelamiento del delincuente, años. Esta preparación anterior a la junta está diseñada para asegurarse de que la víctima esté emocional y psicológicamente preparada para entablar un diálogo con el delincuente. Los Principios Básicos declaran que los procesos de justicia restaurativa deben usarse solamente con el consentimiento libre y voluntario de la víctima, y posteriormente, que la víctima debe tener la posibilidad de retirar su consentimiento y abandonar el proceso en cualquier momento.

En casos que involucran víctimas infantiles, se debe tener cuidado de protegerlos y asegurarse de que su consentimiento sea verdaderamente voluntario. En

algunos procesos restaurativos que involucran víctimas infantiles, u otros grupos vulnerables (como inmigrantes ilegales o individuos con retraso mental), se proporciona asesoría legal a la víctima con el propósito expreso de asegurarse de que entienda el proceso al que está invitada a participar y que su consentimiento es informado y libre, y que esté consciente de que ser libre de retirarse del proceso en cualquier momento.

2.4 Hipótesis

La revictimización incide en los casos de violencia sexual en adolescentes en la ciudad de Latacunga.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque

La presente investigación se encuentra dentro del enfoque cualitativo, de acuerdo con Salgado (Salgado, 2007) los métodos investigativos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos, de ahí que la intersubjetividad sea una pieza clave de la investigación cualitativa y punto de partida para captar reflexivamente los significados sociales, el objetivo y lo objetivo es el sentido intersubjetivo que se atribuye a una acción, esta investigación cualitativa puede ser vista como el intento de obtener una comprensión profunda de los significados y definiciones de la situación tal como nos la presentan las personas.

A su vez de forma semejante, Balcazar Nava & otros (2013, p. 17) indican que la investigación cualitativa “nace como una respuesta a las experiencias de personas y grupos sociales que no son medibles pero aportan al conocimiento de la experiencia humana los fenómenos sociales, en este sentido, tanto la Antropología, la Psicología y la Educación son la disciplinas donde más se han desarrollado sus métodos y técnicas, integrando las diferentes técnicas de obtención de información, acompañadas de ejemplos y ejercicios en el cual era tener una visión más amplia acerca de la aplicación y empleo de éstas”.

Bajo esta premisa, esta investigación empleará el enfoque cualitativo, por cuanto su propósito principal consiste es analizar la revictimización tal como la percibe los adolescentes en su contexto, involucrándose el investigador con los

sujetos objeto de estudio de forma individual mediante la aplicación de componentes cuantitativos como la entrevista, encuestas para obtener información que, luego de ser analizadas permitirá generar conclusiones encaminadas a obtener una visión general del problema objeto de la investigación. El enfoque cualitativo proporcionará profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, del ambiente o entorno donde se recolectará y procesará la información para poder comprender e interpretar el fenómeno de re victimización, y así explicarlo con propiedad.

3.2. Modalidad Básica de Campo

El diseño de la investigación responderá a las siguientes modalidades:

DE CAMPO

Para iniciar Arias (1999, p. 21) considera a la investigación de campo que consiste en la “recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variable alguna”; es decir, es el contacto directo del investigador con los sujetos involucrados, en este caso con los adolescentes bajo el principio de reserva, padres de familia, fiscales jueces.

Así también lo indica Baena (2014, p. 12) que “las técnicas específicas de la investigación de campo, tienen como finalidad recoger y registrar ordenadamente los datos relativos al tema escogido como objeto de estudio”.

En este sentido, la investigación se desarrollará en contacto directo en las fiscalías en la unidad de adolescentes infractores en la unidad y juzgados de la niñez y adolescentes, los hogares de los adolescentes y padres de familia.

INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Según el tratadista Baena (2015), la investigación documental es “una técnica que consiste en la selección y compilación de información a través de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, bibliotecas, bibliotecas de periódicos, centros de documentación e información”.

Por su parte, Garza (1988) señala que la investigación documental se caracteriza por el uso predominante de registros gráficos y sonoros como fuentes de información (...), registros en forma manuscrita e impresos.

Conforme a lo expuesto, para el presente trabajo de investigación se ha optado acudir a los expedientes, en el análisis durante las versiones y audiencias de las víctimas y la observación de la vida cotidiana para ser registrados en instrumentos de observación.

3.3. Nivel o tipo de investigación

Considerando la forma y el momento sincrónico en que será analizado el problema de la presente investigación comprende los siguientes niveles:

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA

Es la primera acción que realiza el investigador, como así lo manifiesta Cazau, P. (2006) “la investigación exploratoria recibe igualmente el nombre de investigación formativa porque, aunque plantea y resuelve problemas nuevos o existentes, su propósito es el desarrollo de la aptitud del investigador” (p. 35).

En tal sentido, al decir de Namakforoosh, M. (2005) “la investigación exploratoria es la que se realiza para conocer el contexto sobre un tema que es objeto de estudio” (p. 78).

El objetivo de utilizar este tipo de investigación en este trabajo es para encontrar todas las pruebas relacionadas con el fenómeno de la revictimización del que no se tiene ningún conocimiento como actuar en el proceso de violaciones a adolescentes y aumentar la posibilidad de realizar una investigación completa. Es importante mencionar que la investigación exploratoria se encarga de generar hipótesis de la re-victimización que impulsen el desarrollo de un estudio más profundo del cual se extraigan resultados y una conclusión.

Investigación Descriptiva

Al finalizar la actividad exploratoria en la investigación se continuará con la investigación de tipo descriptiva la que a decir de Ulin, P. (2006, p. 89) “es el procedimiento usado en ciencia para describir las características del fenómeno, sujeto o población a estudiar. Al contrario que el método analítico, no describe por qué ocurre un fenómeno, sino que se limita a observar lo que ocurre sin buscar una explicación”. Es decir, se busca describir las características de los adolescentes violados sexualmente que han sido objeto de la re-victimización.

Para obtener el investigador recurrirá como medio para obtener información relevante sobre el problema de la re-victimización en que se desenvuelve, tal como lo expresa Gómez (2016) “el estudio descriptivo se centra en recolectar datos que muestren como se manifiesta un evento, hecho o situación, esta es la máxima aspiración” (p. 66). Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

En el estudio que se realizará se considera la investigación descriptiva en cuanto, que permitirá comprender la información recolectada, para establecer relaciones entre los objetos de estudio que proyectaron el análisis e interpretación de

los datos obtenidos durante la investigación y su aplicabilidad práctica en el lugar objeto de la investigación.

Investigación documental

Según Baena (1985), la investigación documental es una técnica que consiste en la selección y compilación de información a través de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, bibliotecas, bibliotecas de periódicos, centros de documentación e información.

Por su parte, Garza (1988) señala que la investigación documental se caracteriza por el uso predominante de registros gráficos y sonoros como fuentes de información (...), registros en forma manuscrita e impresos. En la investigación se desarrollará el análisis documental de los expedientes fiscales de los niños y adolescentes víctimas del abuso sexual para determinar si se ha venerado el derecho a la revictimización y a su vez si se ha garantizado la tutela judicial.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

Según Tamayo (2012) señala que la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación. Es decir, es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas

características comunes observables en un lugar y en un momento determinado, donde se desarrollará la investigación (p. 76).

Mientras tanto que Hurtado y Toro (1998), definen que: “población es el total de los individuos o elementos a quienes se refiere la investigación, es decir, todos los elementos que vamos a estudiar, por ello también se le llama universo” (p. 79). A la igual que De Barrera (2008), define la población como un: “conjunto de seres que poseen la característica o evento a estudiar y que se enmarcan dentro de los criterios de inclusión (p. 141)”

Para objeto de la presente investigación, la población está considerada a los adolescentes que han sido víctima de violencia sexual del cantón Latacunga durante el periodo comprendido entre el año 2014 y el año 2018, periodo determinado por la promulgación del nuevo Código Orgánico Integral Penal promulgado en el año 2014; además, está dirigida a los operadores de justicia del cantón Latacunga para que mejoren la atención durante la tramitación de los procesos, con el objetivo de no violentar sus derecho a la no re-victimización y garantizar la tutela judicial efectiva; en este proceso se integra como titular de la acción penal a un agente fiscal de adolescentes infractores ventilando estos casos en el Centro de atención ciudadano, ubicado en las calles Quito y Márquez de Maenza tercer piso; así como también un secretario y un asistente de fiscal de la referida Unidad; además se contará en la investigación con un Juez de familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Latacunga que atiende en el Complejo Judicial de Latacunga ubicada en la Avenida Amazonas y General Maldonado Apoyado de dos funcionarios judiciales que laboran en el mismo edificio; a estos operadores de justicia se suma el directorio del colegio de abogados para contar con la opinión jurídica de los delitos de violencia sexual.

Tabla 1. Víctimas de violencia sexual

Tabla 1. Víctimas de violencia sexual

N°	AÑO	ADOLESCENTES ABUSADOS SEXUALMENTE
1	2014	7
2	2015	19
3	2016	23
4	2017	14
5	2018	20
6	2019	20
	TOTAL	103

Fuente: SIAF. Fiscalía General de Cotopaxi

Tabla 2. Intervinientes

No	UNIVERSO	POBLACIÓN
1	Jueces	10
2	Funcionarios del Juzgado	20
3	Fiscales	10
4	Secretario de fiscal	10
5	Asistente de fiscal	10
6	Directorio del colegio de abogados.	3
7	Víctimas	30
8	Profesionales del derecho	50
	TOTAL	143

Elaborado por: Cárdenas, Iván 2020

3.4.2. Muestra

Balestrini (2006), señala que: “una muestra es una parte representativa de una población, cuyas características deben producirse en ella, lo más exactamente posible (p. 141)”.

De Barrera (2008), señala que la muestra se realiza cuando: la población es tan grande o inaccesible que no se puede estudiar toda, entonces el investigador tendrá la posibilidad seleccionar una muestra. El muestro no es un requisito indispensable de toda investigación, eso depende de los propósitos del investigador, el contexto, y las características de sus unidades de estudio (p. 141).

1.4. Operacionalización de las variables

Según Latorre, del Rincón y Arnal (2005)., este proceso “consiste en sustituir unas variables por otras más concretas que sean representativas de aquellas” (p. 73).

La operacionalización de conceptos o variables es un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos –los conceptos teóricos–, hasta llegar al nivel más concreto, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores.

Tabla 3. Variable independiente: La revictimización. Variable dependiente: La revictimización y la tutela judicial efectiva en la ciudad de Latacunga

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems básicos	Técnica	Instrumento
<p>Re-victimización</p> <p>Concepto:</p> <p>Son las consecuencias negativas asociadas con el paso de la víctima por el sistema de justicia penal</p>	Legal	Convención Americana de los Derechos Humanos.	¿Conoce usted a qué se refiere el derecho a la no re-victimización?	Encuesta	Cuestionario Estructurada
		Constitución de la República del Ecuador.	¿Está de acuerdo con el uso de la cámara Gesell para niños y adolescentes víctimas de violencia sexual?	Encuesta	
		Código Orgánico Integra Penal.	¿Considera Ud que debe existir protocolos unificados a nivel nacional para que no se de la revictimización?	Encuesta	
	Social	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	¿Considera Ud que el niño o adolescente víctimas del abuso sexual son juzgadas por el entorno?	Encuesta	
		Juzgamiento del entorno	¿Considera Ud que un niño o adolescente víctima de violencia sexual tiene comportamiento que denota tristeza?	Encuesta	
	Emocional	Baja autoestima, agresión.	Considera Ud que el niño y adolescente víctima de violencia sexual gozan de garantías constitucionales?	Encuesta	

Elaborado por: Cárdenas, Iván, 2020

1.5. Plan de recolección de la información

Metodológicamente, para Hernández - Sampieri (2018) “la recolección de información implica elaborar un plan detallado de procedimientos que te conduzcan a reunir datos en un proceso específico” (p. 325).

Por consiguiente, el plan para la presente investigación responderá a las siguientes preguntas:

- a) ¿Cuáles son las fuentes de las que se obtendrán los datos?

Los datos van a ser proporcionados por personas un Juez, Funcionarios del Juzgado, un agente fiscal, un secretario y asistente de fiscal que producirán a partir de la observación y registros o se encuentran en documentos, archivos, base de datos.

- b) ¿En dónde se localizan tales fuentes?

Se localiza en la población y muestra presentada y descrita.

- c) ¿A través de que medio o método vas a recolectar los datos?

Se recolectará a través del método inductivo donde se ira articulando mediante encuestas, entrevistas y análisis documental de los expedientes procesales.

- d) Una vez recolectados, ¿cómo va a prepararlos para que puedan analizarse y lograr responder al planteamiento del problema?

Se analizará a través de uno de los sistemas informáticos, o un análisis manual.

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo y/o inferencial de los datos obtenidos

Datos obtenidos

Tabla 1 Víctimas de violencia sexual

En cuanto a la metodología de análisis de datos es imprescindible señalar que, el mismo consiste en la elaboración y realización de las operaciones a las que el investigador someterá los datos con la finalidad de alcanzar los objetivos del estudio. (Universidad del Sur, 2019)

N°	AÑO	ADOLESCENTES ABUSADOS SEXUALMENTE
1	2014	7
2	2015	19
3	2016	23
4	2017	14
5	2018	20
6	2019	20
	TOTAL	103

Fuente: SIAF. Fiscalía General de Cotopaxi

Tabla 4. Intervinientes

No	UNIVERSO	POBLACIÓN
1	Jueces	10
2	Funcionarios del Juzgado	20
3	Fiscales	10
4	Secretario de fiscal	10
5	Asistente de fiscal	10
6	Directorio del colegio de abogados.	3
7	Víctimas	30
8	Profesionales del derecho	50
	TOTAL	143

Elaborado por: Cárdenas, Iván 2020

Tabla 3 Preguntas en base a las variables

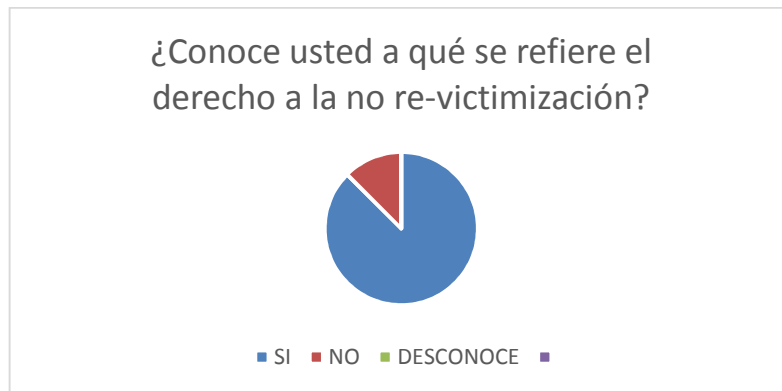
PREGUNTA	Jueces	Funcionarios del Juzgado	Fiscales	Secretario de fiscal	Asistente de fiscal	Directorio del colegio de abogados.	Victimas	Profesionales del derecho	TOTAL SI	TOTAL NO	DESCONOC E
¿Conoce usted a qué se refiere el derecho a la no revictimización?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	87,50%	12,50%	N/A
¿Está de acuerdo con el uso de la cámara Gesell para niños y adolescentes víctimas de violencia sexual?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	DESCONOCE	SI	87,50%	N/A	12,50%
¿Considera Ud que debe existir protocolos unificados a nivel nacional para que no se de la revictimización?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	DESCONOCE	SI	87,50%	N/A	12,50%
¿Considera Ud que el niño o adolescente víctimas del abuso sexual son juzgadas por el entorno?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	DESCONOCE	SI	87,50%	N/A	12,50%
¿Considera Ud que un niño o adolescente víctima de violencia sexual tiene comportamiento que denota tristeza?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	100,00%	N/A	N/A
Considera Ud que el niño y adolescente víctima de violencia sexual gozan de garantías constitucionales?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	DESCONOCE	SI	87,50%	N/A	12,50%

Elaborado por: Cárdenas, Iván 2020

Gráficos

La pregunta uno reza: ¿Conoce usted a qué se refiere el derecho a la no re-victimización?

PREGUNTA	Jueces	Funcionarios del Juzgado	Fiscales	Secretario de fiscal	Asistente de fiscal	Directorio del colegio de abogados.	Victimas	Profesionales del derecho	TOTAL SI	TOTAL NO	DESCONOC E
¿Conoce usted a qué se refiere el derecho a la no re-victimización?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	87,50%	12,50%	N/A

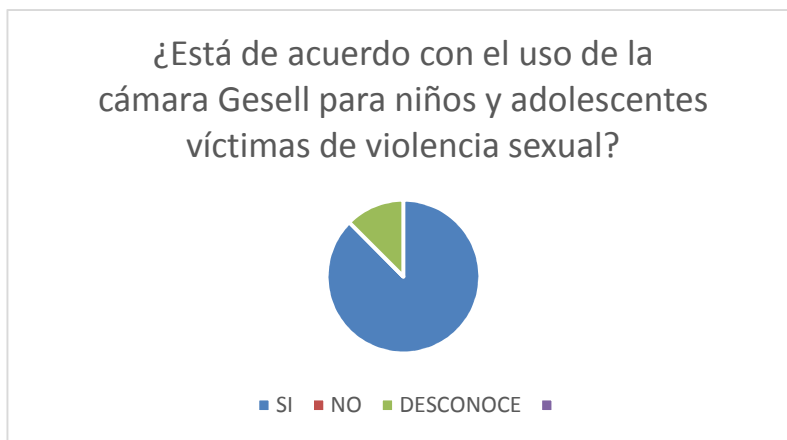


Elaborado por: Cárdenas, Iván 2020

A la pregunta 1 de las 143 personas encuestadas, 125 que corresponde al 87,5%, escogieron la opción si, 18 que corresponde al 12,5% escogieron la opción no, por lo que se evidencia que existe un gran número de personas que conocen sobre la no revictimización, sin embargo este hecho debe ser difundido a aquellas personas que no cuentan con perfil en derecho a fin de que conozcan de manera amplia los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

La pregunta dos reza: ¿Está de acuerdo con el uso de la cámara Gesell para niños y adolescentes víctimas de violencia sexual?

PREGUNTA	Jueces	Funcionarios del Juzgado	Fiscales	Secretario de fiscal	Asistente de fiscal	Directorio del colegio de abogados.	Víctimas	Profesionales del derecho	TOTAL SI	TOTAL NO	DESCONOCE
¿Está de acuerdo con el uso de la cámara Gesell para niños y adolescentes víctimas de violencia sexual?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	DESCONOCE	SI	87,50%	N/A	12,50%

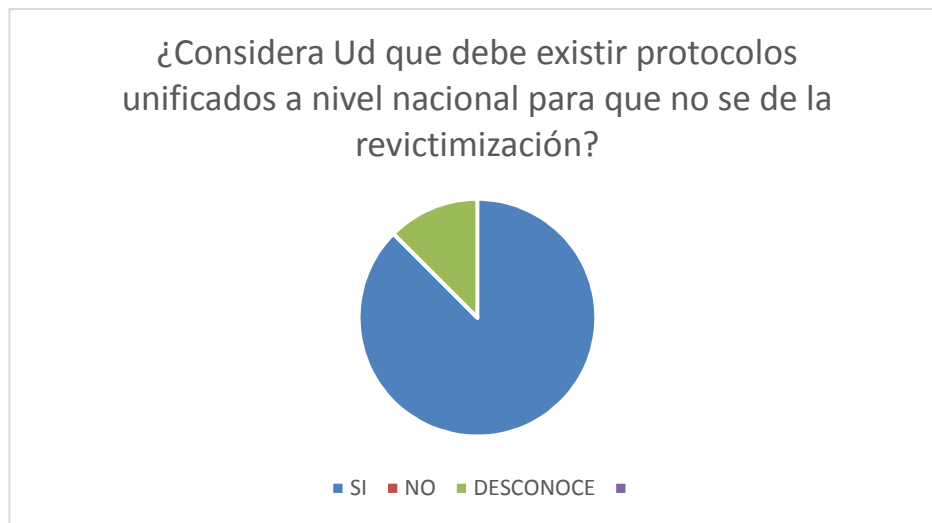


Elaborado por: Cárdenas, Iván 2020

A la pregunta 2 de las 143 personas encuestadas, 125 que corresponde al 87,5%, escogieron la opción si, 18 que corresponde al 12,5% escogieron la opción desconoce, por lo que se evidencia que existe un gran número de personas que conocen sobre el uso de la cámara Gesell para niños y adolescente víctimas de violencia sexual, sin embargo este hecho debe ser difundido a aquellas personas que no cuentan con perfil en derecho a fin de que conozcan de manera amplia qué es la Cámara de Gesell y su uso particular.

La pregunta tres reza: ¿Considera Ud que debe existir protocolos unificados a nivel nacional para que no se de la revictimización?

PREGUNTA	Jueces	Funcionarios del Juzgado	Fiscales	Secretario de fiscal	Asistente de fiscal	Directorio del colegio de abogados.	Víctimas	Profesionales del derecho	TOTAL SI	TOTAL NO	DESCONOCE
¿Considera Ud que debe existir protocolos unificados a nivel nacional para que no se de la revictimización?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	DESCONOCE	SI	87,50%	N/A	12,50%

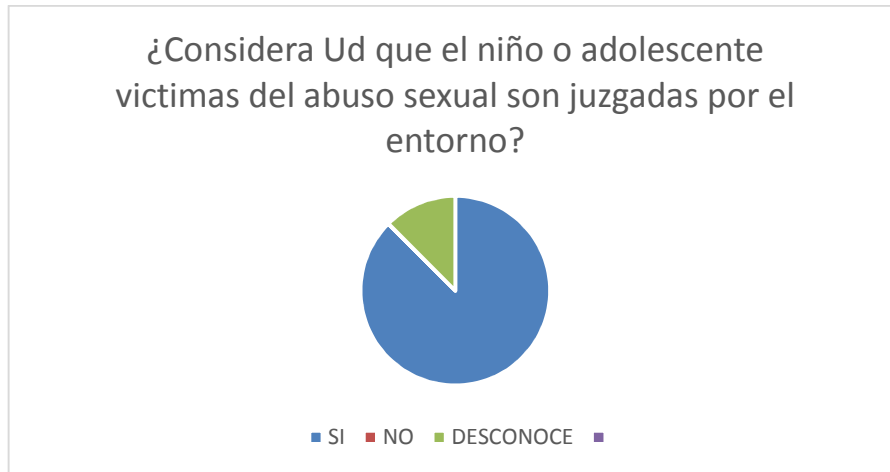


Elaborado por: Cárdenas, Iván 2020

A la pregunta 3 de las 143 personas encuestadas, 125 que corresponde al 87,5%, escogieron la opción si, 18 que corresponde al 12,5% escogieron la opción desconoce, por lo que se evidencia que existe un gran número de personas que consideran importante el tema de que existan protocolos unificados a nivel nacional para evitar la revictimización, y que no solo exista un manual, sino que la norma sea de tan rigurosa aplicación que su inobservancia sea sancionada.

La pregunta cuatro reza: ¿Considera Ud que el niño o adolescente víctimas del abuso sexual son juzgadas por el entorno?

PREGUNTA	Jueces	Funcionarios del Juzgado	Fiscales	Secretario de fiscal	Asistente de fiscal	Directorio del colegio de abogados.	Víctimas	Profesionales del derecho	TOTAL SI	TOTAL NO	DESCONOCE
¿Considera Ud que el niño o adolescente víctimas del abuso sexual son juzgadas por el entorno?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	DESCONOCE	SI	87,50%	N/A	12,50%

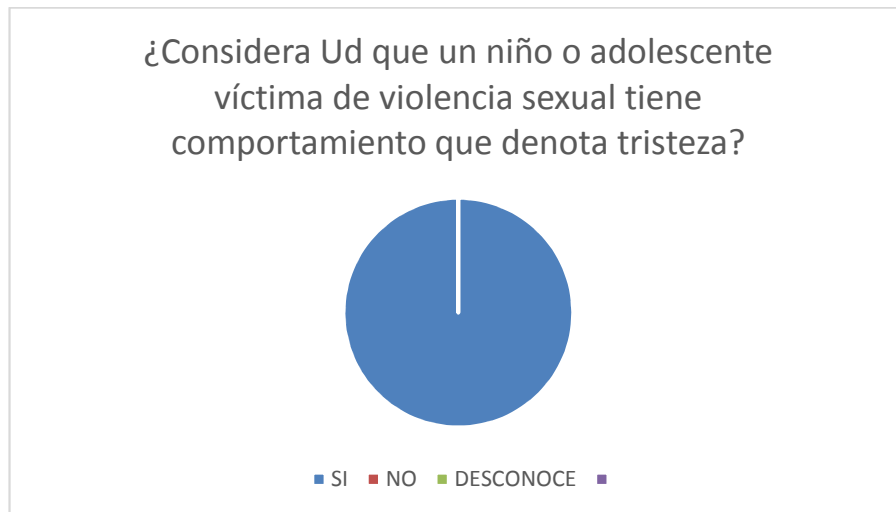


Elaborado por: Cárdenas, Iván 2020

A la pregunta 4 de las 143 personas encuestadas, 125 que corresponde al 87,5%, escogieron la opción si, 18 que corresponde al 12,5% escogieron la opción desconoce, por lo que se evidencia que existe un gran número de personas que tienen la certeza que los menores abusados sufren discriminación dentro de su mismo entorno, por lo que se requiere una mejora en los entes gubernamentales para que puedan brindar soporte psicológico al menor abusado y un control adecuado para que esto no suceda; y, en caso de suceder que se sancione conforme la normativa del caso.

La pregunta cinco reza: ¿Considera Ud que un niño o adolescente víctima de violencia sexual tiene comportamiento que denota tristeza?

PREGUNTA	Jueces	Funcionarios del Juzgado	Fiscales	Secretario de fiscal	Asistente de fiscal	Directorio del colegio de abogados.	Víctimas	Profesionales del derecho	TOTALSI	TOTALNO	DESCONOCE
¿Considera Ud que un niño o adolescente víctima de violencia sexual tiene comportamiento que denota tristeza?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	100,00%	N/A	N/A

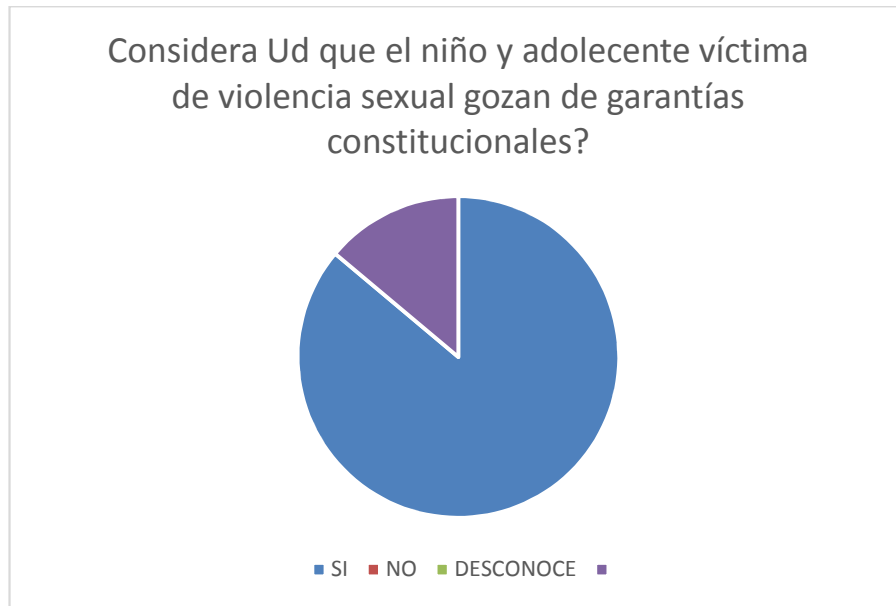


Elaborado por: Cárdenas, Iván 2020

A la pregunta 5 de las 143 personas encuestadas, 143 que corresponde al 100%, escogieron la opción si, esto denota que es conocido comúnmente que los menores que han sufrido abuso o violencia sexual cambian su comportamiento totalmente y su característica principal, entre otras, es la tristeza.

La pregunta seis reza: ¿Considera Ud que el niño y adolescente víctima de violencia sexual gozan de garantías constitucionales?

PREGUNTA	Jueces	Funcionarios del Juzgado	Fiscales	Secretario de fiscal	Asistente de fiscal	Directorio del colegio de abogados.	Víctimas	Profesionales del derecho	TOTAL SI	TOTAL NO	DESCONOCE
Considera Ud que el niño y adolescente víctima de violencia sexual gozan de garantías constitucionales?	SI	SI	SI	SI	SI	SI	DESCONOCE	SI	87,50%	N/A	12,50%



Elaborado por: Cárdenas, Iván 2020

A la pregunta 6 de las 143 personas encuestadas, 125 que corresponde al 87,5%, escogieron la opción si, 18 que corresponde al 12,5% escogieron la opción desconoce, por lo que se evidencia que existe un gran número de personas que conocen respecto de las garantías constitucionales que tiene los menores víctimas de violencia sexual, sin embargo, existe un porcentaje elevado que también desconoce dichas garantías por lo que se debe evidenciar y potencializar la socialización a todo nivel de dichas garantías a fin de que tengan un mayor impacto y se resguarden todos los derechos y garantías que rezan en la Constitución de la República del Ecuador.

Comprobación de Hipótesis

Conforme se ha evidenciado a lo largo de este trabajo de investigación, la revictimización sí incide en los casos de violencia sexual en adolescentes en la ciudad de Latacunga, ya que no existe un documento detallado, una normativa, o manual (como se lo quiera considerar) a fin de garantizar la tutela judicial efectiva conforme se establece en la propia Constitución de la República del Ecuador, tanto más que en los procesos penales analizados a lo largo de este trabajo de investigación, si bien los operadores de justicia tratan de cumplir con los preceptos penales de mínima intervención, existen ocasiones que por la dificultad o tiempo transcurrido entre cada etapa procesal, se requiere la presencia de la víctima quien suele ser sometida a revictimización.

En este sentido, sería imprescindible observar la aplicación de los tratados y convenios internacionales, a fin de garantizar la no revictimización y la tutela judicial efectiva en los casos de violencia sexual en adolescentes.

En los tratados, convenios y legislación comparada que ha sido expuestas y analizadas en el presente trabajo de investigación, se deja claro que es deber de los estados que se debe restar al mínimo la revictimización, ya que con el solo hecho delictivo, la víctima sufre ya las secuelas psicológicas que son propias del hecho de victimización o el impacto traumático ocasionado; y, además están todas aquellas relativas al sistema socio político, ello nos lleva a estudiar y delimitar los elementos que, sin ser propios a la persona víctima, repercutirían en su bienestar posterior, en este grupo se distingue las concernientes a la propia Administración de Justicia.

Para el autor Morillas (Morillas Fernandez, 2014), todo lo relacionado con la Administración de justicia cobra especial relevancia si se atiende a la importancia del Sistema Judicial en la rehabilitación victimal, expectativa ciudadana que en su mayoría queda por la falta o descuido del propio Derecho en el tratamiento de las víctimas. Así, por ejemplo, la incoación del proceso mediante denuncia queda en

muchas ocasiones supeditada a la mínima información recibida por la parte de la persona afectada, motivo que, unido a la escasa confianza en el sistema, repercutiría a su vez en el conocimiento oficial de las tasas de victimización.

Del mismo modo, y ya interpuesta la denuncia, la víctima durante el proceso de enjuiciamiento podría sufrir futuras victimizaciones relacionadas entre otras con la escasez y descuido asistencial, con la falta de cobertura económica desde el ámbito civil o bien, el encontrarse con el propio imputado en el momento de la declaración, motivo que incuestionablemente le haría revivir los acontecimientos traumáticos.

Se trata de un conjunto de aspectos que, responde a un tipo de consecuencias resultado de la que venía a considerarse hasta el momento como la principal secuela de la víctima; esto es, a partir del hecho criminal –considerado fuente de la primera victimización–, la víctima se enfrenta a nuevas y sucesivas victimizaciones que quedarían indirectamente favorecidas por la acción criminal.

Como se ha evidenciado, esta victimización o revictimización, abarca todo lo que se ha derivado de la intervención del sistema legal que son en la mayoría de los casos quienes incrementan los padecimientos de la víctima, por ejemplo, el interrogatorio policial, el dolor causado al revivir el delito sufrido al declarar ante el Juez, el reencuentro con el agresor al acudir al Juzgado, el sentimiento de humillación experimentado en el juicio si la defensa del acusado argumenta que la responsabilidad recae en ella, entre otros.

Landrove Díaz señala en este aspecto que la víctima puede sentir que está perdiendo el tiempo, malgastando el dinero, sufre incomprendimientos derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente, sus pretensiones resultan ignoradas. Todo esto si no se producen prácticas “dudosas” tendentes a tratar a las víctimas como acusadas y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales. Piénsese, por ejemplo, en aquéllas en las que el abogado defensor

intenta tergiversar el testimonio de la víctima para lograr que no se trate de una agresión sexual con acceso carnal sino de un hecho consentido por las partes, logrando así la absolución de su defendido.

Con estos presupuestos se comprueba la hipótesis afirmativa “La revictimización sí incide en los casos de violencia sexual en adolescentes en la ciudad de Latacunga”.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La no revictimización o victimización secundaria es un derecho que se encuentra reconocido a través de una garantía en la Constitución de la República del Ecuador, precepto que es aplicado solamente a víctimas de delitos en función de la obtención y valoración de pruebas, por lo que resulta algo sumamente limitado para abordar los impactos que las instituciones del Estado generan en las personas.

En casos en que adolescentes han sufrido violencia o vulneración de derechos, después de que ellas han sentido la necesidad imperiosa de comunicar los hechos de violencia suscitados a los funcionarios del sistema de protección, investigación o justicia, el Estado, en lugar de protegerlas, ha cometido un nuevo hecho de victimización.

En el sistema de protección de derechos de niñez y adolescencia si bien es un sistema esquematizado y delineado en cualquier fase del procedimiento, se ha evidenciado que la contraparte o los mismos funcionarios del sistema de administración de justicia usan lenguaje descalificador y cuestionan lo sucedido de los hechos denunciados, en este sentido la victimización o revictimización se convierte en violencia de por parte de los funcionarios públicos.

5.2. Recomendaciones

Conforme ha quedado evidenciado del análisis realizado, en el país hace falta de manera urgente que se desarrolle normativa que garantice se evite tal hecho, y en su

defecto a los funcionarios que caen en este aspecto de revictimizar a un adolescente sancionarlo, estableciendo responsabilidades a fin de que estos hechos no vuelvan a ocurrir.

El Estado debe garantizar la tutela judicial efectiva y brindar toda la protección necesaria a quienes han sido víctimas de un delito en este caso de violencia sexual; en este sentido es muy importante además de la implementación de normas y/o manuales, la capacitación integral de funcionarios a fin de que las actuaciones que realicen entre las instituciones públicas involucradas sean de calidad, respetando los derechos y garantías constitucionales.

Es importante dejar sentado el hecho que con la reforma que se propone al Código Orgánico Integral Penal, los funcionarios públicos que intervienen en los procesos penales en los casos de violencia sexual en adolescentes, vigilen de manera correcta que se evite la revictimización y la tutela judicial efectiva; y, en caso de vulneraciones sean sancionados con el rigor que la ley merece.

Es imprescindible que, a más del manual existente, se respeten las normas internacionales respecto a la revictimización y los jueces se vuelvan en verdaderos garantistas de derechos para salvaguardar la integridad y salud mental de las víctimas en los casos de violencia sexual.

5.3. Datos Informativos

PROPUESTA

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el artículo 35 ibídem establece que los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 38 ibídem determina la obligación del Estado de establecer políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, y su protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 46 numeral 4 ibídem, prescribe que, la adopción de medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones";

Que, el numeral 3 del artículo 66 de la norma constitucional referente a los derechos de libertad, reconoce y garantiza "el derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes procesales";

Que, el artículo 195, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador establece, en la parte pertinente, que: "(...) Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá (...) el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y

otros participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la Ley (...)"

Que, el artículo 198 de la Constitución señala que: "La Fiscalía General del Estado dirigirá el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia";

Que, el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional preceptúa que: "Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas";

Que, el artículo 32 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece la obligación de los Estados de "adoptar medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno (...) para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que

presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas";

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder contempla que: "1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder";

Que, un amplio conjunto de instrumentos internacionales, como el Estatuto de Roma, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos anexos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, prescriben la obligación del Estado de brindar protección integral y asistencia a las víctimas;

Que, el numeral 1 del capítulo primero de las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos establece lo siguiente: "Los sistemas jurídicos y las estructuras en las que actúa el Ministerio Público no pueden conformarse con asumir un concepto restringido de víctima que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, pasando a serlo cualquier afectado por su comisión. En definitiva, víctima

es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito";

Que, el numeral 10 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad "considera víctima a toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psicológica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa. Según el numeral 12 ibídem, "se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria), y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito";

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 282, numeral 9, determina que la Fiscalía General del Estado deberá "Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal";

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que: "La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda actuación en materia de protección se regirá por los principios de voluntariedad, reserva, investigación, vinculación, dirección, temporalidad";

Que, el artículo 11 numerales 8 y 12 del Código Orgánico Integral Penal respecto de los derechos constituye como derecho de la víctima en todo proceso penal: "(...) 8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley."; y, "(...) 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal";

Que, el artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal, como atribuciones de la Fiscalía, prescribe "Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso";

Que, el artículo 445 ibídem determina que: "La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro. Este Sistema contará con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión";

Que, el artículo 446 ibídem establece; "Para cumplir los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia, todas las entidades públicas y privadas afines a los intereses y objetivos del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, están obligadas a coordinar en sus respectivos ámbitos de competencia. Para la ejecución del Sistema, se contará con personal especializado. En las localidades donde no se disponga de dicho personal, intervendrá el de los centros de salud, clínicas, hospitales públicos o privados, centros o albergues de protección acreditados y demás entidades públicas o privadas que tengan conocimientos idóneos para realizar las actividades que se requieran. La Fiscalía, para el cumplimiento de los fines del Sistema, dirigirá a través de las entidades correspondientes un equipo de

agentes destinados para la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal";

Que, el artículo 447 ibídem prescribe que: "El Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, debe regular mediante normativa elaborada en coordinación con las entidades públicas que apoyan al Sistema";

Que, referente a la recepción de la prueba, los numerales 2 y 9 del artículo 502 de la norma ibídem establece que es obligación del juez: "2. (...) recibir como prueba anticipada los testimonios (...) de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción."; y, "9. Las personas que sean llamadas a declarar y que se encuentren en situación de riesgo tendrán derecho al resguardo proporcionado por la o el fiscal a través del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, o disposición a la Policía Nacional, a fin de que se garantice su integridad personal, su testimonio y comparecencia a la audiencia de juicio, en la que puedan rendir su testimonio a través de medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad";

Que, el artículo 570 numeral 3 ibídem respecto del juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ordena que: "La o las víctimas pueden acogerse al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran";

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

REFORMAR el "ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

Agréguese al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente numeral:

“Artículo 268.1. - El o la fiscal y demás servidores del proceso investigativo, así como los funcionarios judiciales que intervienen en el proceso penal que, en el ejercicio de sus potestades de cualquier manera, procedan en contra ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda la norma en el caso de victimización, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”

La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Referencias Bibliográficas

(s.f.).

Arias , F. (1999). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme.

Baena Paz, G. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Grupo editorial patria.

Balcazar Nava, P., Gonzalez Arratia, N., Guarrola Peña , G., & Moysen Chimal, A. (2013). *Investigación Cualitativa*. Toluca.

Barrón, M. (2007). *Violencia*. Editorial Brujas.

Beristain Ipiña, A. (s.f.). <https://www.estudiocriminal.eu/blog/clasificacion-de-las-victimas-segun-antonio-beristain/>.

Cabezas , D. (2013). *Por una atención libre victimización secundaria en los casos de violencia sexual* (Vol. I). El Salvador.

Castillo Castañeda , L. (2000). *REVICTIMIZACIÓN EN LATINOAMÉRICA . NICARAGUA .*

Cubel, M. (2018). Violencia Intrafamiliar. *Equidad de Género* , 2.

Dominguez Vela , M. (marzo de 2016). Violencia de Género y victimización secundaria. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, VI(1), 3.

El nuevo día . (viernes de marzo de 2018). Tribuna Invitada . *El interés público versus la revictimización* , pág. C1.

- El Telegrafo. (dos de mayo de 2012). Justicia . *Fiscalía promueve una atención integral para evitar revictimización*, pág. A5.
- Gómez Díaz, L. (2016). *Reparación o revictimización*. Colombia: USTA.
- González Fernández, J. (2019). *Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual*. Barcelona: BOSCH EDITOR.
- Humanos, N. U. (2020).
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>. Obtenido de
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>.
- Marchiori, F. (2016). Victimología 6.
- Marchiori, H. (2016). Victimología 2. En *Victimología 2*.
- Moreno Fernandez, A. (2015). *La Adolescencia*. Barcelona: UOC.
- Morillas Fernandez, D. (2014). Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización. Dykinson.
- Morillas Fernández, D. (2014). *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. España: Dykinson.
- Moscoso Parra, R. (2006). *Universidad Simon Bolivar* . Recuperado el miercoles de enero de 2019, de El derecho constitucional : <http://hdl.handle.net/10644/5354>
- Moscoso Parra, R. (2018). El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*.
- Rios, S. (2005). *Parametros de la Revictimizacion* . El salvador .
- Salgado , A. (2007). *Investigación cualitativa: Diseño, evaluación del rigormetodologico y restos*. Lima: LIBERABIT.
- Santini, O. (2015). *Delito sexual: violencia y desobjetivación*. Córdoba: Brujas.
- Sevilla Royo, T. (2012). Victimología. En *Victimología*.
- Sevilla Royo, T. (2012). Victimología. Editorial Seguridad y Defensa.
- Soria Verde, M. (2009). El agresor sexual y la víctima.
- Soria Verde, M. (2009). El agresor sexual y la víctima. Marcombo.

telégrafo, E. (2020). <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/fiscalia-promueve-una-atencion-integral-para-evitar-revictimizacion>. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/fiscalia-promueve-una-atencion-integral-para-evitar-revictimizacion>.

UNICEF. (2020). <https://www.unicef.org/ecuador/prevenci%C3%B3n-y-respuesta-la-violencia-contra-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes>. Obtenido de <https://www.unicef.org/ecuador/prevenci%C3%B3n-y-respuesta-la-violencia-contra-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes>.

Zamora Grant, J. (2010). Derecho Victimal. Instituto Nacional de ciencias penales.

Anexos

PREGUNTAS

¿Conoce usted a qué se refiere el derecho a la no re-victimización?

.....
.....

¿Está de acuerdo con el uso de la cámara Gesell para niños y adolescentes víctimas de violencia sexual?

.....
.....

¿Considera Ud que debe existir protocolos unificados a nivel nacional para que no se de la revictimización?

.....
.....

¿Considera Ud que el niño o adolescente victimas del abuso sexual son juzgadas por el entorno?

.....
.....

¿Considera Ud que un niño o adolescente víctima de violencia sexual tiene comportamiento que denota tristeza?

.....
.....

¿Considera Ud que el niño y adolescente víctima de violencia sexual gozan de garantías constitucionales?

.....
.....